

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: DERECHO

VIABILIDAD DE LA MEDIACIÓN TRIBUTARIA PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES DE PYMES

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogado

Autor (a):

Marlon Ramiro Farinango Sierra

Tutor (a):

Sebastián Benítez, Mgs

Quito, Ecuador

Febrero, 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Yo, **Marlon Ramiro Farinango Sierra**, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“VIABILIDAD DE LA MEDIACIÓN TRIBUTARÍA PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES DE PYMES”**, previo a la obtención del título profesional de **Abogado**, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 23 días del mes de febrero de 2024.



Marlon Farinango
C.C. 1724010374

AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL TUTOR

Mgs. Mayra Guerra

Director(a) de la Carrera de Derecho

Presente. -

Yo, **SEBASTIAN BENITEZ MOYA, MSc**, Tutor de la Propuesta de Investigación realizada por el estudiante **MARLON RAMIRO FARINANGO SIERRA** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **VIABILIDAD DE LA MEDIACIÓN TRIBUTARIA PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES DE PYMES**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega de la Propuesta de Investigación a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.



Atentamente,

MSc. Sebastián Benítez

Tutor

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Modalidad: Semipresencial

Nivel: 3er nivel de Grado

En el Distrito Metropolitano de Quito a los veintinueve días del mes de marzo del 2024 (21-03-2024) a las nueve horas con treinta minutos (09:30), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó el señor: **FARINANGO SIERRA MARLON RAMIRO**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1724010374** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**VIABILIDAD DE LA MEDIACIÓN TRIBUTARIA PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES DE PYMES.**", previo a la obtención del Título de Abogado. Luego de la exposición, el referido estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

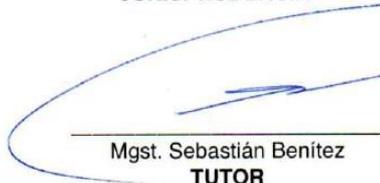
	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	9,7 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	8,3 /10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	9 /10

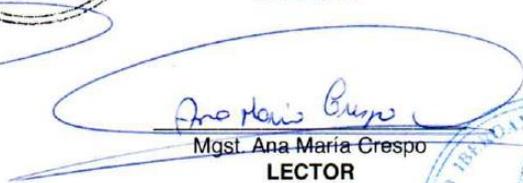
Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los veintinueve días del mes de marzo del 2024 (21-03-2024).


Dr. Thelma Cabrera
DECANO DE LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA


Mgst. Mayra Guerra
DIRECTORA DE LA CARRERA DE
DERECHO




Mgst. Sebastián Benítez
TUTOR


Mgst. Ana María Crespo
LECTOR



ÍNDICE GENERAL

Declaración de autoría y autorización para la difusión del Trabajo de Integración Curricular.....	II
Constancia de Aprobación del Tutor (Nuevo formato)	III
Acta de Aprobación (Se entregará el día de la Defensa del TIC).....	IV
RESUMEN	VIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.1. Problemática	4
1.2. Objetivos Generales.....	6
1.3. Objetivos Específicos.....	6
1.4. Justificación.....	7
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. Antecedentes de la investigación.....	10
2.2. Jurisprudencia.....	13
2.3. Bases teóricas.....	15
2.3.1. Obligación Tributaria.	15
2.3.2. Generalidades de la Mediación Tributaria.	16
2.3.3. La transacción tributaria.	18
2.3.4. Características específicas de las PYMES en Ecuador.....	21
2.3.5. Evaluación de los beneficios mediación tributaria.	29

2.3.6. Desafíos comunes en la resolución de disputas fiscales para las PYMES.	32
2.3.7. Factores que contribuyen o dificultan la efectividad de la mediación en el contexto ecuatoriano.....	34
MARCO JURÍDICO	36
2.3.8. Constitución de la República del Ecuador.	36
2.3.9. Código Tributario.	38
2.3.10. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.....	40
2.3.11. Código Orgánico General de Procesos.....	41
2.3.12. Ley de Arbitraje y Mediación.	43
2.3.13. Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal.	45
2.3.14. Instructivo para la aplicación de la transacción en materia tributaria.	49
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	52
3.1. Unidades de análisis.	53
3.2. Técnica de recolección de información	53
3.2.1. Revisión documental.	53
3.2.2. Análisis de Información.....	54
CAPÍTULO IV RESULTADOS E INTERPRETACIÓN.....	55
4.1. Efectividad de la mediación tributaria en la resolución de disputas fiscales de PYMES en Ecuador.....	55
4.2. Análisis comparado de los procedimientos de mediación tributaria	59

4.2.1. Colombia.	59
4.2.2. España.	61
4.2.3. Venezuela.....	62
4.2.4. Comparativa con el Ecuador.	63
4.3. Propuesta para fortalecer la mediación tributaria aplicada a las PYMES ...	66
4.3.1. Título de la propuesta.	66
4.3.2. Objetivo de la propuesta.....	66
4.3.3. Descripción de la propuesta.	66
CAPÍTULO V REFLEXIONES FINALES.....	73
5.1. Conclusiones.....	73
5.2. Recomendaciones	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
ANEXOS	86

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de categorización.	86
---	----

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Aspectos transigibles en materia tributaria.	49
---	----

Marlon Ramiro Farinango Sierra, VIABILIDAD DE LA MEDIACIÓN TRIBUTARIA PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES DE PYMES, Carrera: Derecho .

Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador. 2024. (99) pp.

RESUMEN

La viabilidad de la mediación tributaria como estrategia para el cobro de obligaciones de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) resulta de interés dentro del contexto fiscal a partir de la incorporación de la figura de la transacción en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, donde estas empresas a menudo enfrentan desafíos para cumplir con sus responsabilidades tributarias, lo que puede tener repercusiones negativas en su estabilidad financiera. El objetivo principal de este estudio es evaluar la efectividad de la mediación tributaria en la resolución de conflictos fiscales específicos de las PYMES. La metodología empleada comprende un análisis exhaustivo de casos de empresas pertenecientes a este segmento, el examen detallado de las políticas fiscales vigentes y la aplicación de técnicas especializadas de mediación. Para enriquecer la investigación, se llevó a cabo un estudio comparativo entre diferentes países que han implementado la mediación tributaria, evaluando su eficacia y adaptabilidad a las realidades específicas de estas entidades. Los resultados obtenidos revelan que la mediación tributaria emerge como una alternativa viable para estas empresas, mostrando la capacidad de reducir tensiones y facilitar la negociación de acuerdos más flexibles. Este hallazgo sugiere la posibilidad de mejorar significativamente la relación entre las PYMES y las autoridades fiscales, generando un entorno propicio para el cumplimiento de obligaciones tributarias de manera menos onerosa y más equitativa. En consecuencia, la implementación de la mediación tributaria podría contribuir no solo a resolver conflictos fiscales de manera eficiente, sino también a fortalecer la relación colaborativa entre el entramado empresarial y las autoridades tributarias.

Palabras clave: PYMES, mediación tributaria, cobro fiscal, administración tributaria, contribuyente.

INTRODUCCIÓN

En el dinámico entorno empresarial ecuatoriano, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) desempeñan un papel crucial en la generación de empleo, el impulso económico y la diversificación del tejido empresarial. Sin embargo, su viabilidad financiera se ve amenazada por las complejidades del sistema tributario, enfrentándose a obligaciones fiscales que, en ocasiones, ponen en riesgo su sostenibilidad. De acuerdo con Caamaño, Merchán y Díaz (2019) el proceso convencional de cobro de estas obligaciones se revela como un camino prolongado y, en ciertos casos, una carga significativa para estas empresas, limitando su capacidad de crecimiento y contribución al desarrollo económico del país.

Mientras las PYMES enfrentan estos desafíos financieros, la administración tributaria se encuentra ante la tarea de equilibrar la aplicación rigurosa de las normativas fiscales buscando impulsar el crecimiento sostenible de las compañías, en especial las de menor tamaño, se plantea la pregunta fundamental sobre la eficacia de la mediación tributaria como una vía alternativa para la recaudación de responsabilidades fiscales de las pequeñas y medianas empresas en Ecuador (Barreno, 2023).

La mediación tributaria, según plantea Troya (2004):

La mediación supone la intervención de un tercero que presenta propuestas de solución. El mediador difiere del conciliador en que su gestión es informal y en que dispone únicamente de la información que le proporcionan las partes. La mediación puede ser solicitada por las partes u ofrecida espontáneamente por un tercero. (p. 22)

Aunque ha demostrado éxitos en otros ámbitos legales, su aplicabilidad específica en el contexto tributario ecuatoriano, especialmente en el segmento de las PYMES, permanece subexplorada dada su reciente incorporación al marco jurídico del país (Romero & Garza, 2023). Surge así la pregunta fundamental: ¿Puede la mediación tributaria proporcionar una vía eficiente y efectiva para resolver disputas fiscales de PYMES en Ecuador, considerando las particularidades de su entorno legal y empresarial?

Este cuestionamiento es el núcleo del problema a abordar en la investigación, que se enfocará en la complejidad del sistema tributario, las limitaciones financieras de las

PYMES y la necesidad de encontrar mecanismos que agilicen el proceso de cobro sin comprometer la justicia fiscal. Además, el análisis se centrará en evaluar la capacidad de adaptación de la mediación tributaria a las características específicas de las PYMES, con el objetivo de ofrecer soluciones ágiles y personalizadas que beneficien tanto a las empresas como a la administración tributaria.

Por otro lado, la reducción de costos legales asociados con la mediación tributaria se presenta como un factor relevante, especialmente para las PYMES que, con recursos limitados, podrían no tener la capacidad financiera para afrontar litigios prolongados. Además, la disminución del tiempo de resolución en comparación con los litigios tradicionales es un aspecto clave, ya que la agilidad en el proceso de cobro es esencial para mantener la estabilidad financiera de las PYMES y favorecer su crecimiento económico.

La figura del mediador, que facilita la comunicación entre las partes sin tomar decisiones, se convierte en un recurso valioso. Especialmente para las PYMES, la falta de recursos para enfrentar un litigio prolongado se puede paliar mediante la intervención de un mediador que propicie un ambiente para la resolución de conflictos. En consecuencia:

Un nivel significativo de confrontación tributaria resta eficacia al sistema en tanto que, por una parte, embalsa fuertes cifras de deuda en discusión, obliga al Tesoro público a dedicar considerables recursos a su resolución, por otra, y, en última instancia, merma la legitimidad de la Hacienda, al socavar la reputación de quienes tienen la responsabilidad de administrar los recursos públicos. (Rozas, 2019, p. 63)

Teniendo en cuenta esto, el autor plantea que la mediación también puede contribuir a salvaguardar las relaciones comerciales; elementos cruciales para el desenvolvimiento exitoso de las PYMES en el entorno empresarial. Además, la mediación tributaria otorga a las partes involucradas un mayor control sobre el resultado, ya que estas tienen la oportunidad de influir en el acuerdo. Este aspecto es de particular importancia, ya que permite a las PYMES participar activamente en la definición de soluciones que se ajusten a sus capacidades y necesidades específicas.

No obstante, se deben considerar los desafíos y limitaciones asociados con la mediación tributaria. La disposición de las partes a negociar de buena fe, aunado al equilibrio de poder entre ellas, son factores determinantes para el éxito de este

proceso. Además, aunque la mediación puede ser menos costosa que los litigios, la posible necesidad de la participación de abogados o expertos aún implica costos que deben ser evaluados en el contexto de las limitaciones financieras de las PYMES.

Asimismo, la justificación de esta investigación se basa en consideraciones económicas, sociales y jurídicas. Las PYMES son fundamentales para el crecimiento económico del país, y cualquier herramienta que fortalezca su estabilidad financiera y elimine obstáculos al desarrollo empresarial, merece una cuidadosa consideración. La eficiencia en la resolución de conflictos tributarios es esencial para mantener la salud financiera de las empresas y para el dinamismo económico general. La investigación también se justifica en términos de reducción de la carga judicial y se alinea con estándares internacionales que promueven la eficiencia y la equidad en los sistemas legales y fiscales.

En este contexto, la investigación establece objetivos generales y específicos que buscan evaluar la viabilidad de la mediación tributaria como un mecanismo eficaz para el cobro de obligaciones fiscales de las PYMES en el contexto ecuatoriano. Estos objetivos incluyen examinar la efectividad de la mediación tributaria en la resolución de disputas fiscales, identificar la adaptación de los procedimientos de mediación a las necesidades de las PYMES, y formular propuestas concretas para fortalecer y optimizar la implementación de la mediación tributaria, considerando las especificidades de las PYMES en Ecuador.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problemática

En el entorno empresarial ecuatoriano, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) desempeñan un papel crucial en la generación de empleo, el impulso económico y la diversificación del tejido empresarial. No obstante, Caamaño et al. (2019) señalan que estas PYMES a menudo se ven abrumadas por la complejidad del sistema tributario, enfrentándose a obligaciones fiscales que, en ocasiones, pueden poner en riesgo su viabilidad financiera. El proceso tradicional de cobro de estas obligaciones tributarias suele ser prolongado y, en algunos casos, puede generar una carga significativa para las empresas, limitando su capacidad de crecimiento y contribución al desarrollo económico del país.

La administración tributaria, por otro lado, se encuentra ante el desafío de gestionar eficientemente la recaudación, procurando equilibrar la aplicación rigurosa de la normativa fiscal con la necesidad de facilitar el desarrollo sostenible en el ámbito empresarial, especialmente en el caso de las compañías más pequeñas, surge una interrogante crucial acerca de la posibilidad de emplear la mediación tributaria como una vía alternativa para el cumplimiento de responsabilidades fiscales por parte de las pequeñas y medianas empresas en Ecuador.

En esta interrogante se encuentra el núcleo del problema a abordar en la investigación. La complejidad del sistema tributario, las limitaciones financieras de las PYMES y la necesidad de encontrar mecanismos que agilicen el proceso de cobro sin comprometer la justicia fiscal, son elementos clave que requieren un examen detenido. Además, el análisis debe considerar la capacidad de adaptación de la mediación tributaria a las características específicas de las PYMES, evaluando su potencial para ofrecer soluciones ágiles y personalizadas que favorezcan tanto a las empresas como a la administración tributaria.

La Constitución (2008) refuerza la importancia de la resolución de conflictos, la celeridad procesal y el estímulo a la productividad. Garantizando el derecho a la tutela

judicial efectiva, la Constitución respalda la búsqueda de soluciones eficaces para las PYMES en el ámbito tributario. Los principios de celeridad procesal subrayan la necesidad de agilizar el proceso de cobro de obligaciones fiscales, mientras que el reconocimiento y fomento de la actividad económica respaldan la importancia de brindar incentivos a la productividad.

En este orden, la problemática identificada resalta que las PYMES en Ecuador enfrentan desafíos significativos debido a la complejidad del sistema tributario, lo que pone en riesgo su viabilidad financiera. El proceso tradicional de cobro de impuestos es largo y oneroso, limitando el crecimiento empresarial. A tales efectos, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021) en su artículo 56.1 de esta ley establece la posibilidad de transacción en las obligaciones tributarias, permitiendo que un procedimiento administrativo o judicial concluya mediante acuerdos plasmados en un acta transaccional, auto o sentencia, emitido por la autoridad competente, por lo que la adaptabilidad de la mediación tributaria a las PYMES y su capacidad para ofrecer soluciones ágiles y personalizadas son aspectos clave.

Este marco proporciona una base legal que respalda la utilización de mecanismos alternativos, como la mediación tributaria, para la resolución de conflictos fiscales. La transacción, en este contexto, podría ser una herramienta valiosa para las PYMES al permitir la negociación de condiciones y preceptos que se adapten a sus limitaciones financieras y urgencias específicas. La necesidad de reforzar el uso de este mecanismo, como se sugiere en la problemática planteada, se justifica a través de la búsqueda de soluciones ágiles y personalizadas para las PYMES. La aplicación efectiva de la transacción podría contribuir a aliviar la carga fiscal de estas empresas y mejorar su viabilidad financiera.

Además, el análisis de la capacidad de adaptación de la mediación tributaria a las características específicas de las PYMES también puede respaldarse en otras disposiciones de la ley o normativas relacionadas con el desarrollo económico y la sostenibilidad fiscal. De hecho, Morejón (2023) señala que:

La Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal de Ecuador, en el año 2021 incorporó la figura de la Transacción Tributaria, que permite a la Administración Tributaria llegar a acuerdos con contribuyentes, responsables solidarios y terceros para resolver controversias tributarias de manera rápida y eficiente. Esta figura es importante porque ofrece una solución más rápida y eficiente a los conflictos tributarios sin la necesidad de recurrir a procesos judiciales o administrativos. (p. 2)

El objetivo principal de este proceso es la resolución de disputas y la búsqueda de equidad, igualdad y proporcionalidad en la aplicación de las normativas fiscales, erigiéndose como un medio creativo y efectivo para alcanzar acuerdos que fomenten una relación armoniosa entre las partes involucradas y garantice la adecuada aplicación de las leyes tributarias.

Es esencial explorar cómo estos mecanismos legales pueden ser aprovechados de manera más efectiva para favorecer tanto a las empresas como a la administración tributaria, garantizando un equilibrio entre la aplicación rigurosa de la normativa fiscal y la necesidad de facilitar el desarrollo sostenible en el ámbito empresarial. En consecuencia, se plantea como interrogante de investigación: ¿Puede la mediación tributaria proporcionar una vía eficiente y efectiva para resolver disputas fiscales de PYMES en Ecuador, considerando las particularidades de su entorno legal y empresarial?

1.2. Objetivos Generales

Analizar la viabilidad de la mediación tributaria como mecanismo eficaz para el cobro de obligaciones fiscales de las PYMES en Ecuador.

1.3. Objetivos Específicos

- Determinar la efectividad de la mediación tributaria en la resolución de disputas fiscales de PYMES en Ecuador, considerando la rapidez y la eficiencia en comparación con los métodos tradicionales.
- Identificar si los procedimientos de mediación tributaria se adaptan a las necesidades específicas de las PYMES mediante el análisis comparado.
- Formular propuestas concretas para fortalecer y optimizar la implementación de la mediación tributaria, considerando las especificidades de las PYMES en Ecuador.

1.4. Justificación

La relevancia de la investigación sobre la viabilidad de la mediación tributaria en el cobro de obligaciones de PYMES en Ecuador se fundamenta en diversas consideraciones de índole económica, social y jurídica. En primer lugar, las pequeñas y medianas empresas desempeñan un papel crucial como impulsores esenciales del desarrollo económico de la nación. Su contribución a la generación de empleo y al tejido empresarial es innegable. Por ende, cualquier herramienta que permita fortalecer su estabilidad financiera y eliminar obstáculos al desarrollo empresarial debe ser cuidadosamente considerada. La resolución eficiente de las obligaciones tributarias, a través de la mediación, podría desempeñar un papel crucial en este aspecto al evitar lastrar innecesariamente a las PYMES con procesos prolongados y costosos.

En segundo lugar, la eficiencia en la resolución de conflictos tributarios es esencial para mantener la salud financiera de las empresas y, por ende, para el dinamismo económico general. La mediación tributaria, al ser un proceso más ágil y menos oneroso que las vías judiciales tradicionales, podría ofrecer una solución efectiva para reducir la carga administrativa tanto para las PYMES como para la administración tributaria. Esto, a su vez, contribuiría a mejorar la percepción de la administración tributaria por parte de las empresas, promoviendo un ambiente empresarial más favorable y colaborativo.

En tercer lugar, la investigación se justifica en términos de reducción de la carga judicial. La congestión en los tribunales podría generar demoras, afectando negativamente a las PYMES que necesitan resolver rápidamente sus disputas tributarias para mantener sus operaciones de manera ininterrumpida (Merino, 2022). La mediación tributaria, al ofrecer un camino alternativo, alivia la presión sobre el sistema judicial, permitiéndole centrarse en casos más complejos y contribuyendo a una administración de justicia más eficiente y equitativa.

Además, la adaptación de la mediación a las necesidades particulares de las PYMES es un aspecto central de la justificación. Dado que estas empresas a menudo operan con recursos limitados, es esencial explorar cómo la mediación puede ser diseñada y

aplicada de manera que sea accesible y beneficiosa para ellas. Esto implica considerar no solo la simplificación de los procedimientos, sino también la capacitación y el apoyo a las PYMES en el proceso de mediación.

Finalmente, la investigación responde a un imperativo de cumplimiento con estándares internacionales que promueven la eficiencia y la equidad en los sistemas legales y fiscales. La implementación de métodos alternativos de resolución de disputas, como la mediación, se alinean con enfoques modernos que buscan no solo la recaudación justa, sino también la promoción de relaciones colaborativas entre las empresas y la administración tributaria.

En el ámbito social, investigar la viabilidad de la mediación tributaria en el cobro de obligaciones de PYMES en Ecuador tiene como propósito contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa. La implementación exitosa de la mediación no solo aliviaría la carga financiera de las PYMES, sino que también fomentaría una cultura de resolución de conflictos de manera pacífica y colaborativa. Esto podría tener un impacto positivo en la percepción social de la administración tributaria y en la confianza de las empresas en el sistema legal, promoviendo así una convivencia más armoniosa en el entorno empresarial y contribuyendo al desarrollo social.

Desde una perspectiva académica, la investigación pretende llenar un vacío en el conocimiento existente sobre la aplicación de la mediación tributaria específicamente dirigida a las PYMES en Ecuador. La exploración detallada de este tema permitirá ampliar la base teórica y empírica en el campo de la resolución de conflictos tributarios, brindando a académicos, estudiantes y profesionales una comprensión más profunda de los beneficios y desafíos asociados con la mediación en este contexto particular.

A nivel científico, la investigación se centra en explorar la eficacia de la mediación tributaria en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas (PYMES). Los resultados obtenidos no solo aportarán valiosos datos para mejorar las prácticas de mediación tributaria a nivel nacional e internacional, sino que también establecerán bases para investigaciones futuras relacionadas con la resolución de conflictos y la eficiencia de los sistemas fiscales. Este enfoque científico busca no solo consolidar el

conocimiento existente, sino también abrir nuevas perspectivas para el avance continuo en este campo.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se compromete a utilizar enfoques rigurosos y metodologías adecuadas para evaluar la viabilidad de la mediación tributaria en el contexto de las PYMES en Ecuador. La recopilación de datos, el análisis comparativo con otras jurisdicciones y la evaluación de la eficacia de la mediación se llevarán a cabo con precisión y coherencia metodológica. Este enfoque metodológico sólido garantizará la validez y confiabilidad de los resultados, contribuyendo así a la robustez del estudio y a su utilidad para la toma de decisiones tanto a nivel académico como práctico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico y jurídico de un tema, se refiere a la base conceptual y teórica que sustenta la investigación o análisis. En él, se revisan y sintetizan las teorías, conceptos, estudios previos y otros elementos relevantes que respaldan la comprensión del problema o tema de estudio. En este contexto, implicaría abordar aspectos teóricos relacionados con la mediación tributaria, las obligaciones fiscales de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), así como cualquier otro concepto clave necesario para comprender y evaluar la viabilidad de utilizar la mediación tributaria como un enfoque para el cobro de obligaciones fiscales de PYMES.

2.1. Antecedentes de la investigación

En el contexto de la investigación, los antecedentes juegan un papel crucial al proporcionar la base teórica que sustenta el problema de investigación o el objeto de estudio. En este sentido, de acuerdo con Dzul (2018):

Los antecedentes son la sustentación teórica del problema de investigación u objeto de estudio, sin embargo, se debe ir más allá de la mera descripción y dado que generalmente las teorías representan una escuela, un grupo o un autor, se debe evitar abundar en teorías que sólo planteen un solo aspecto del fenómeno. (p. 4)

Teniendo en cuenta esto, aboga por una revisión estratégica de antecedentes, seleccionando teorías de manera holística para proporcionar una comprensión integral del problema de investigación, siendo que la relevancia de este enfoque radica en construir una base teórica sólida y enriquecedora. En ese orden de ideas, Vélez (2021) señala que el término "antecedentes" se refiere a la revisión exhaustiva de la evolución y contexto de la mediación tributaria, tanto a nivel nacional como internacional, lo cual respalda la investigación sobre la viabilidad de este mecanismo para el cobro de obligaciones de PYMES.

De esta manera, a nivel internacional, como primer estudio se seleccionó el trabajo de Martinoli (2017) en Panamá, titulada "Fórmulas alternativas para la resolución de conflictos tributarios: Análisis de Derecho Comparado" que examina la situación en Alemania y la Comunidad Europea. Como objetivo principal, se buscó analizar los

mecanismos alternativos para la resolución de controversias (MASC) en el ámbito tributario, mediante una revisión documental comparativa, con ello, se destaca el reconocimiento de estos países por su enfoque consensual en la resolución de conflictos, implementando la mediación tributaria como estrategia para buscar soluciones basadas en el consenso y la colaboración, en lugar de recurrir exclusivamente a la vía judicial, con énfasis en la colaboración cooperativa y la necesidad de resolver el aumento de casos por conflictividad tributaria.

Por su parte, Andrés (2016) en su investigación titulada “Sistemas de Resolución Alternativa de Conflictos (ADR) en derecho tributario español y comparado. Propuestas para Latinoamérica y España” para la Universidad Externado de Colombia, destaca a Estados Unidos como un modelo a seguir, desarrollando progresivamente una amplia gama de mecanismos alternativos en el ámbito tributario. A través de un método comparativo se subrayan las diferentes aproximaciones a la mediación tributaria y destaca la diversidad de enfoques adoptados por distintos países. De allí se concluyó que, en contraste, los sistemas tributarios de España y América Latina muestran diferencias significativas en este aspecto. Conforme a ello, se propone legislar tres paquetes de medidas de ADR en las etapas mencionadas, en aras de contribuir a la optimización de la resolución de conflictos tributarios, ofreciendo alternativas eficaces y colaborativas en las diversas fases del proceso administrativo y contencioso-administrativo.

En el contexto ecuatoriano, Romero y Garza (2023) realizaron una investigación exhaustiva sobre la mediación tributaria desde una perspectiva nacional. Su estudio se centró en evaluar la efectividad de la mediación como mecanismo para resolver disputas entre las Administraciones Tributarias y los ciudadanos. La metodología incluyó un análisis detallado de casos prácticos y entrevistas con profesionales del derecho, mediadores y contribuyentes. Los resultados destacaron la necesidad de un cambio de mentalidad y la importancia de promover la mediación como una herramienta eficiente y equitativa para resolver conflictos tributarios.

La investigación de Romero y Garza (2023) refuerza la idea de que la mediación tributaria no solo es una tendencia internacional, sino que también tiene un impacto potencialmente significativo a nivel nacional. A pesar de desafíos iniciales, como el

evidente vacío legal, la mediación se reconoce ahora como un método eficaz para resolver disputas, generando beneficios en la eficiencia de resolución de conflictos, gestión de recursos y recaudación tributaria. Este avance, aunque reciente, sugiere la necesidad de un análisis continuo para posibles mejoras y consolidación de la mediación como alternativa válida a procedimientos judiciales ordinarios.

En otro enfoque, Brito, Narváez, Erazo, y Torres (2020) realizaron una investigación específica en Ecuador, explorando los impactos de la mediación tributaria en las PYMES en la localidad de Cuenca. Su objetivo principal fue analizar cómo la implementación de la mediación tributaria podría beneficiar directamente a las pequeñas y medianas empresas, considerando sus características y desafíos particulares. La metodología incluyó estudios de casos y encuestas a PYMES, así como entrevistas con mediadores y expertos fiscales.

Como resultado, se evidencia que los impuestos directos e indirectos juegan un papel crucial en la adquisición de fondos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Ecuador. Sin embargo, se observan notables disparidades en la carga impositiva que enfrentan las pequeñas y medianas empresas, impactando negativamente en su fluidez financiera y rentabilidad. Esta situación ha sido un factor determinante en la reducción de sus márgenes de ganancia y la capacidad de inversión de las PYMES dada la presión fiscal (48% entre IVA e ISR que asciende a montos entre 201-200 USD). En consecuencia, la gestión tributaria se vuelve crucial para el éxito organizacional de las PYMES, requiriendo estrategias eficientes para reducir la carga tributaria y generar resultados positivos en medio de la incidencia de impuestos y el desconocimiento de incentivos.

En conjunto, estos antecedentes ofrecen una visión integral y detallada de la evolución y contexto de la mediación tributaria tanto a nivel nacional como internacional. Desde la perspectiva ecuatoriana hasta experiencias en países como Alemania, junto con estudios específicos sobre la aplicación en PYMES, estos antecedentes proporcionan un fundamento robusto y diversificado para la investigación sobre la viabilidad de la mediación tributaria en el cobro de obligaciones de PYMES en Ecuador. La combinación de enfoques nacionales e internacionales fortalece la validez y relevancia de la investigación en curso. Estos estudios no solo

presentan la realidad actual de la mediación tributaria, sino que también sugieren caminos potenciales para mejorar la eficiencia y equidad en la gestión de conflictos tributarios, aportando así a un marco teórico sólido para la investigación en desarrollo.

2.2. Jurisprudencia

El caso en cuestión se refiere a la impugnación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y la Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, presentada mediante una acción pública de inconstitucionalidad. La demanda fue liderada por Yaku Sacha Pérez Guartambel y otros, y se sumaron otras demandas de diferentes actores, como asambleístas, representantes de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), la Cámara Provincial de Turismo del Guayas, entre otros.

La Corte Constitucional, en la Sentencia N° 110-21-IN/22 y acumulados (2022) se encuentra inmersa en el proceso de análisis de la constitucionalidad de la mencionada ley. Para ello, ha llevado a cabo una serie de procedimientos que destacan por su carácter exhaustivo y participativo. En agosto de 2022, la Corte convocó a una audiencia pública telemática, en la cual diversas partes involucradas, incluyendo *amicus curiae*, presentaron sus argumentos.

La jueza sustanciadora encargada del caso avocó conocimiento de las causas y solicitó informes técnicos a diversas entidades, evidenciando un enfoque riguroso en la búsqueda de elementos que fundamenten una resolución más precisa. Este proceso demuestra un abordaje detallado y participativo para evaluar la constitucionalidad del Decreto-Ley en disputa, subrayando la importancia de considerar diversas perspectivas y argumentos en el proceso judicial.

Conforme a ello, con relación a la transacción tributaria, se destaca que el análisis del principio de suficiencia recaudatoria en el contexto ecuatoriano es esencial para comprender la viabilidad de la mediación tributaria en los siguientes términos:

256. Al respecto, cabe empezar por precisar que el principio de suficiencia recaudatoria es la capacidad de recaudar una cantidad apropiada de recursos para poder financiar las acciones del Estado. Entonces, este principio exige a quien formula la política pública tomar en consideración las cargas fiscales que debe atender el

Estado, a efectos de diseñar un sistema tributario que satisfaga el financiamiento de estas. (Sentencia No. 110-21-IN/22 y acumulados, 2022, p. 61)

En este sentido, el principio de suficiencia recaudatoria se refiere a la capacidad del Estado para recaudar recursos que financien sus acciones, subrayando la importancia de que el diseño del sistema tributario sea capaz de satisfacer dichas necesidades. En el contexto de la mediación tributaria, este criterio actúa como un referente clave para equilibrar la carga fiscal, exigiendo a quienes diseñan políticas públicas considerar detenidamente las obligaciones fiscales que el Estado debe asumir. Así, la aplicación de este principio no solo contribuye a garantizar la suficiencia de recursos, sino que también promueve la equidad y eficiencia en la recaudación, aspectos cruciales para la efectiva mediación tributaria y el bienestar económico general.

Asimismo, la Corte puntualiza que:

257. En Ecuador, el gasto público está financiado, en gran medida, por los ingresos que provienen de la recaudación de tributos. Por lo que, a fin de promover la suficiencia recaudatoria, el sistema tributario ecuatoriano ha logrado que se reduzca en gran escala la informalidad y la evasión fiscal, debido al control que ejerce la administración tributaria sobre los sujetos pasivos de los tributos. (Sentencia No. 110-21-IN/22 y acumulados, 2022, p. 61)

Ciertamente, la introducción de la transacción en materia tributaria, a través del Decreto-Ley, se presenta como un mecanismo eficaz para extinguir obligaciones, permitiendo la conclusión de procedimientos administrativos o judiciales mediante acuerdos plasmados en un acta transaccional. Este mecanismo cuenta con el respaldo de un mediador debidamente inscrito y tiene como propósito evitar y resolver disputas para facilitar la recaudación eficiente de impuestos. Es crucial señalar que este acuerdo no implica compromisos sobre la comprensión general de las leyes o conceptos legales que respaldan la autoridad tributaria, sino que se enfoca en aspectos concretos relacionados con la valoración de situaciones inciertas.

Aunado a esto, la viabilidad de la transacción requiere la existencia de una disputa vinculada a la creación de la responsabilidad fiscal, un componente sujeto a negociación y la disposición de las partes para alcanzar un acuerdo dentro de los límites legales. Este procedimiento se lleva a cabo exclusivamente a través de un

proceso de mediación, lo que subraya la importancia de la buena fe en las negociaciones durante este proceso.

Por lo que, resulta esencial destacar que la transacción no equivale a una condonación de la obligación tributaria, y únicamente puede celebrarse cuando el sujeto obligado ha presentado las declaraciones correspondientes, realizado algún pago y cumplido con ciertos requisitos. La realización de la transacción no libera al responsable de cumplir con el pago de sus impuestos ni de honrar el monto acordado en la obligación tributaria, asegurando así que la capacidad recaudatoria permanezca intacta.

Conforme a la opinión de la Corte, la implementación de la operación en el ámbito tributario, en armonía con el principio de generar ingresos adecuados, se presenta como un mecanismo eficaz y transparente para resolver disputas tributarias, sin comprometer la capacidad del Estado para recaudar recursos necesarios para financiar sus acciones. La buena fe en el proceso de mediación contribuye a precautelar el principio de suficiencia recaudatoria y a garantizar acuerdos financieros favorables para el fisco. En este contexto, la mediación tributaria, a través de la transacción, emerge como una herramienta viable y compatible con los objetivos de recaudación del Estado ecuatoriano.

2.3. Bases teóricas

De acuerdo con Baena (2019) las bases teóricas en el contexto del tema se refieren a los fundamentos conceptuales, principios y teorías que sustentan la propuesta de utilizar la mediación como un medio efectivo para resolver disputas tributarias relacionadas con el cobro de obligaciones de pequeñas y medianas empresas (PYMES). Estas bases teóricas proporcionan el marco conceptual que respalda la viabilidad y eficacia de la mediación en el ámbito tributario, específicamente en el contexto de las obligaciones financieras de las PYMES.

2.3.1. Obligación Tributaria.

Según el diccionario panhispánico del español jurídico, la obligación tributaria es:

Modalidad de obligación ex lege ('según ley') y de derecho público que constituye el contenido básico de la relación jurídico-tributaria. Nace de la realización del hecho imponible y su objeto principal es el pago de la deuda tributaria, no siendo sus elementos subjetivos y objetivos susceptibles de ser alterados por actos o convenios de los particulares que no producirán efectos frente a la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas. (Real Academia Española, 2023, p. 1)

En otras palabras, la obligación tributaria se presenta como el compromiso legal que recae sobre los contribuyentes, imponiéndoles la responsabilidad de efectuar pagos financieros al Estado como resultado de la realización de eventos imponibles definidos por la ley. Esta conexión entre el Estado, actuando como el que presta, y el contribuyente, desempeñando el papel de deudor de impuestos, se crea con la finalidad de asegurar que se cumplan las responsabilidades fiscales, siendo su exigencia respaldada mediante medidas coercitivas (Montaño & Mogroviejo, 2014).

En este contexto, Alvear, Elizalde, & Salazar (2018) destacan que:

En el caso ecuatoriano el primer tributo se originó en el año de 1830 y se denominó "contribución indígena" y duró hasta 1859; el mismo que consistía en que toda identificada como indígena por parte de los colonizadores debía pagar. El segundo impuesto se conoció en los años de 1837 hasta 1927 como "contribución general" cuyo objeto era recolectar tributos de empleados públicos, capitales en giro y a quienes se concedían préstamos, por tanto, este proceso se consagro como preámbulo para el Impuesto a la Renta codificado así en la Ley de Impuesto a la Renta en 1928. Los impuestos a las sucesiones y a los legados y fidecomisos también surgieron en los años 1912 y 1913 respectivamente. (p. 1)

A pesar de esta evolución histórica, el sistema tributario ecuatoriano ha experimentado diversas fases de implementación y transformación. A partir del año 2007, el país experimentó cambios significativos en su sistema tributario, con numerosas reformas que buscaban mejorar la eficiencia administrativa y lograr una redistribución equitativa de la riqueza. Estas reformas se adaptaron y evolucionaron para satisfacer las cambiantes necesidades del Estado y la sociedad, marcando un hito en la historia fiscal del Ecuador.

2.3.2. Generalidades de la Mediación Tributaria.

En el ámbito de la resolución de conflictos, la mediación ha ganado relevancia como una estrategia efectiva para llegar a acuerdos entre partes en disputa. En ese contexto:

Esta figura es una de las más utilizadas en la práctica internacional, se caracteriza porque interviene un tercero denominado mediador con el objeto de ayudar a las partes a lograr un acuerdo, sin tomar decisiones ni proponer soluciones, sino que propiciando comunicación y acercamiento entre las mismas para arribar a un acuerdo. Es decir que, son las partes las que encuentran la solución al problema, guiados por el mediador (Martinoli, 2017, p. 32).

Este enfoque resalta la autonomía de las partes en la búsqueda de soluciones para problemas tributarios, permitiendo que, bajo la guía del mediador, logren consensos que satisfagan sus intereses y necesidades específicas. La aplicación de este criterio en la mediación tributaria promueve un proceso colaborativo y eficaz, contribuyendo a la resolución de conflictos fiscales de manera consensuada y eficiente.

A juicio de Patón (2019) este enfoque puede aplicarse tanto en procedimientos administrativos como antes de recurrir a instancias judiciales o incluso antes de considerar el arbitraje. De esta manera, la mediación tributaria se revela como un recurso invaluable dentro del complejo entramado de la resolución de conflictos en el ámbito fiscal. Este procedimiento, que surge como una alternativa a los litigios judiciales, se erige como un mecanismo efectivo para que las partes involucradas, generalmente el contribuyente y la autoridad fiscal, alcancen acuerdos mutuos que pongan fin a las disputas relacionadas con impuestos.

En su aplicación, la mediación tributaria se despliega a lo largo de diversas etapas del proceso tributario, desde la delicada determinación del tributo hasta la emisión de actos administrativos derivados de las facultades tanto determinadoras como sancionadoras. Este enfoque amplio permite a las partes abordar de manera integral las controversias, procurando resolverlas de manera ágil y eficiente, al tiempo que evita la engorrosa vía de los procedimientos legales tradicionales (Cremades & Zornoza, 2023).

Ciertamente, esto posee aspectos atractivos, a saber:

Cabe destacar que algunos regímenes tributarios estipulan beneficios como incentivo para que los contribuyentes busquen resolver las cuestiones controvertidas de forma consensuada, tales como, entre otros: la reducción parcial o eliminación de sanciones, condonación por una vez del 100% de las multas, la consideración como atenuante ante la existencia de un delito penal, etc. (Martinoli, 2017, p. 73)

Es imperativo subrayar que la implementación exitosa de la mediación tributaria requiere un cambio de mentalidad integral por parte de todas las partes involucradas

en el proceso. Los mediadores desempeñan un papel crucial al fomentar un ambiente imparcial y facilitador, mientras que los funcionarios públicos y los contribuyentes deben adoptar una perspectiva colaborativa para enfrentar los desafíos inherentes y aprovechar plenamente las oportunidades que ofrece este método de resolución de conflictos.

2.3.3. La transacción tributaria.

La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal dispone en su artículo 56.2 que:

La transacción podrá versar sobre la determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas, así como sobre los plazos y facilidades de pago de la obligación. La transacción podrá involucrar el levantamiento de todas o parte de las medidas cautelares dictadas en contra del sujeto pasivo. La transacción podrá implicar que la administración tributaria o el sujeto pasivo realicen concesiones sobre aspectos fácticos de valoración incierta controvertidos durante la fase de determinación de la base imponible o dentro de procesos contenciosos. No se podrá transigir sobre el entendimiento o alcance general de conceptos jurídicos indeterminados en disputa, más sí respecto a su aplicación al caso concreto en el que tal concepto debe ser aplicado. No serán objeto de transacción las pretensiones que persigan la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria. (Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal de Ecuador, 2021, p. 26)

Conforme a ello, tal y como se ha señalado, la mediación surge como estrategia para resolver conflictos, se erige como un método altamente efectivo en el cual un tercero neutral, conocido como mediador, desempeña un papel fundamental al facilitar la comunicación y negociación entre las partes en disputa. En ese sentido, esta práctica se distingue por su flexibilidad y su capacidad para ofrecer soluciones asequibles en comparación con los litigios judiciales, razones que la hacen especialmente relevante para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) que buscan resolver disputas de manera eficaz, sin comprometer relaciones comerciales cruciales y manteniendo costos controlados.

En el contexto específico de las PYMES, la mediación adquiere una dimensión personalizada al adaptarse a las particularidades de estas empresas. En el caso de las empresas familiares, por ejemplo, el mediador puede desplegar estrategias específicas para facilitar el diálogo y la toma de decisiones, considerando las complejas dinámicas tanto familiares como empresariales que pueden influir en el

conflicto. Además, la mediación preventiva emerge como un enfoque proactivo, ayudando a las empresas a anticipar y gestionar posibles conflictos futuros, fortaleciendo así la resiliencia y estabilidad empresarial (Andrés, 2016).

En el contexto ecuatoriano, la mediación empresarial es promovida de manera activa por organizaciones como el Centro para la Mediación Empresarial (CME), creado por el empresario Francisco Alarcón. Este centro no solo ofrece servicios de mediación, sino que también aboga por la adopción de este método como una forma efectiva de resolver conflictos y construir relaciones sólidas entre empresas y personas.

Resulta destacable que, en Ecuador, la mediación empresarial no se limita a su formato presencial, sino que también puede llevarse a cabo de manera virtual, una opción particularmente valiosa para las PYMES que pueden carecer de los recursos necesarios para desplazarse o contratar mediadores en persona. Además, la mediación electrónica o en línea se presenta como una alternativa especialmente beneficiosa para las PYMES involucradas en el comercio electrónico, ofreciendo eficacia y conveniencia en la resolución de disputas.

En tal sentido, los procedimientos de mediación adaptados a las necesidades específicas de las PYMES proporcionan una serie de ventajas, como la reducción de costos, la preservación de relaciones comerciales, la flexibilidad y la adaptabilidad a las particularidades de estas empresas. En Ecuador, estas ventajas son reconocidas y activamente promovidas por organizaciones como el CME, que se esfuerzan por adaptarse a las cambiantes necesidades empresariales, incluyendo la implementación de la mediación en línea para maximizar su eficacia y accesibilidad.

2.3.3.1. Comparativa entre la mediación y la transacción tributaria.

La transacción y la mediación tributaria, aunque ambas constituyen herramientas para la resolución de conflictos en el ámbito fiscal, presentan diferencias fundamentales en cuanto a su naturaleza y aplicación. A tales efectos:

La mediación es un procedimiento autocompositivo de resolución de conflictos, reconocido por la Constitución y la ley. Es un mecanismo alternativo y extrajudicial, en el cual se procura un acuerdo voluntario. Por otra parte, la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y un contrato para terminar o precaver un litigio eventual, de acuerdo al Código Civil ecuatoriano. (Census Consultores, 2022, p. 1)

Teniendo clara dicha diferenciación, se establece un marco claro para comprender la singularidad de la mediación tributaria, destacando su carácter voluntario, constitucionalmente respaldado y alternativo a los procesos judiciales. En consecuencia, este criterio contribuye a enriquecer la comprensión de la mediación tributaria al situarla dentro de un contexto legal y conceptual específico, ofreciendo una base sólida para su aplicación efectiva en la resolución de conflictos fiscales.

En cuanto a los requisitos, el SRI (2022) determina que:

Para que sea admisible una solicitud de mediación en materia tributaria, los centros de mediación o mediadores calificados deben verificar que la petición contenga lo siguiente: a) Que la solicitud reúna los requisitos previstos en el artículo 119 del Código Tributario, según corresponda, y el artículo 45 de la Ley de Arbitraje y Mediación. b) Si la obligación tributaria se encuentra en fase de ejecución coactiva, la solicitud deberá contener una declaración de compromiso de no enajenación o distracción de activos del sujeto pasivo que pudieren ser sujetos a la coactiva. (p. 11)

De este modo, la transacción demanda la existencia de una disputa tributaria, un elemento incierto o susceptible de transacción, y concesiones voluntarias por ambas partes. En contraste, la mediación no necesariamente requiere una controversia previa y puede utilizarse como una herramienta preventiva para resolver desacuerdos antes de que se conviertan en disputas formales. La participación de las partes en estos procesos también varía. En la transacción, las partes negocian directamente y llegan a un acuerdo que resuelve la disputa, mientras que, en la mediación, un mediador ayuda a las partes a comunicarse y entender sus respectivas posiciones para llegar a un acuerdo.

Otra diferencia crucial radica en los efectos legales de ambas estrategias. La transacción tiene efectos de cosa juzgada una vez que se firma el acuerdo, impidiendo a las partes reabrir la disputa sobre los mismos hechos. En cambio, “de acuerdo con la ley, el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada pasada por autoridad de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia” (PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., 2022, p. 3). En términos de aplicación de la ley, la transacción puede incluir interpretaciones de la ley tributaria y acuerdos sobre su aplicación, mientras que la mediación se centra más en la resolución del conflicto y puede o no incluir interpretaciones específicas de la ley.

A pesar de estas diferencias, tanto la transacción como la mediación tributaria comparten similitudes. Ambas buscan resolver conflictos tributarios de manera alternativa a la litigación, procurando soluciones consensuadas. Requieren la voluntad de las partes para participar y llegar a un acuerdo, y generalmente se llevan a cabo de manera confidencial, protegiendo la información sensible. Además, permiten a las partes llegar a soluciones flexibles y adaptadas a sus necesidades, siendo más eficientes en términos de costos y tiempo en comparación con la litigación tradicional (Martinoli, 2017).

2.3.4. Características específicas de las PYMES en Ecuador.

Las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) en Ecuador conforman un conjunto de entidades empresariales que comparten características similares en términos de número de trabajadores, volumen de ventas, años de existencia en el mercado, así como niveles de producción, activos y pasivos que representan su capital de operación. Estas empresas representan una parte significativa del tejido productivo del país, abarcando diversos sectores como la agricultura, comercio minorista, turismo, manufactura y servicios.

Al respecto, el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (2023) destaca lo siguiente:

Con respecto a los propietarios de las PYMES se encontró que los dueños, mayormente, son hombres y predominan en el sector construcción (99 %), automotriz (95 %), manufactura (75 %) y textil (53 %). Las mujeres predominan como propietarias en el sector de alimentos (58 %), comercialización de comestibles (69 %), restaurantes y hoteles (59 %). El BM indicó que no existen diferencias entre los porcentajes de propiedad cuando se tiene en cuenta el tamaño de la unidad, porque las diferencias solo se ven cuando se analizan los sectores económicos. (p. 22)

Teniendo en cuenta esto, el hecho de que no se observen diferencias significativas en la propiedad de PYMES según su tamaño, sugiere que las medidas tributarias deben centrarse más en los sectores económicos específicos para garantizar una distribución equitativa de la carga fiscal, promoviendo así un ambiente empresarial más inclusivo y justo. Además, la mediación tributaria podría beneficiarse al considerar estas disparidades sectoriales al diseñar políticas impositivas que promuevan la equidad de género y aborden las especificidades de cada industria.

En otro orden de ideas, de acuerdo con Rodríguez y Avilés (2020):

Actualmente las PYMES que se encuentran en el mercado se presentan en todas formas y dimensiones; pudiendo existir con un solo propietario, con libertad de desarrollar diversas actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, siempre con el fin de lograr una utilidad económica. De acuerdo a la información derivada del Estudio de Gestión Competitiva de las PYMES en el Ecuador, representan el 95% de las unidades productivas. (p. 192)

Asimismo, su contribución al desarrollo económico se refleja en un crecimiento promedio del 10% anual en los últimos cinco años. Estas cifras destacan la importancia de comprender las características específicas que definen a las PYMES en el contexto ecuatoriano. Además, su capacidad para realizar una variedad de actividades, desde la producción hasta la prestación de servicios, con el objetivo común de obtener utilidades económicas, resalta la versatilidad y adaptabilidad de estas empresas en la dinámica económica actual.

Según la Redacción Comercial del Diario Primicias (2023):

Cabe recalcar que, las PYMES ecuatorianas se caracterizan por ser empresas de tamaño reducido, con un número de empleados y recursos financieros limitados. Sin embargo, a pesar de sus obstáculos, son altamente emprendedoras y muestran una gran capacidad para adaptarse a los cambios y desafíos del entorno empresarial. (p. 1)

Al destacar que las PYMES ecuatorianas son empresas de tamaño reducido con recursos financieros limitados, se resalta la importancia de comprender las particularidades y desafíos que enfrentan estas organizaciones en el ámbito empresarial. Aunado a ello, al resaltar la alta capacidad emprendedora y la habilidad de adaptación de las PYMES a los cambios del entorno empresarial, se sugiere la necesidad de establecer políticas tributarias flexibles que fomenten la innovación y el crecimiento sostenible de estas empresas.

Por otro lado, Flores, Recalde y Parra (2016) indican que:

Tabla 1. Tipos de empresa según número de empleados.

TIPO DE EMPRESA	NÚMERO DE EMPLEADOS
-----------------	---------------------

Microempresa	Hasta 10
Taller artesanal	Hasta 20
Pequeña	De 10 a 49
Mediana	De 50 a 100

Fuente: (Flores, Recalde, & Parra, 2016, p. 498)

Estas empresas, debido a su carácter emprendedor, han demostrado una notable capacidad para adaptarse a los cambios y desafíos del entorno empresarial. Este aspecto se vincula con su papel fundamental en la generación de empleo, ingresos y el crecimiento económico del país. Además, las PYMES en Ecuador se destacan por su contribución a la distribución más equitativa de ingresos, donde los cargos gerenciales muestran sueldos más cercanos a los del resto de los trabajadores en comparación con las grandes empresas.

A pesar de su importancia, las PYMES en Ecuador enfrentan desafíos significativos, siendo el acceso a financiamiento uno de los principales obstáculos. La diversidad de sectores en los que estas empresas operan y su papel en la economía requieren un enfoque integral para abordar y apoyar su desarrollo. Es crucial señalar que, dada la diversidad en las variables que definen a las PYMES, no existe una definición exacta o única que las encapsule. Sin embargo, comprender las características distintivas mencionadas anteriormente proporciona una visión más completa de la importancia y complejidad de las PYMES en el panorama empresarial ecuatoriano:

Así es fácil determinar, por ejemplo, que un emprendimiento con una nómina de menos de 10 empleados y ventas anuales por debajo de los \$100.000 es una microempresa y no una pequeña empresa. También, que una compañía con cerca de 200 trabajadores y ventas anuales de hasta \$5'000.000 podría parecer en el papel una empresa grande, sin embargo, está considerada como mediana, según los parámetros oficiales. (Bayolo & Jara, 2023, p. 2)

Teniendo en cuenta lo anterior, las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) en Ecuador desempeñan un papel crucial en el entramado económico del país, siendo pilares fundamentales en la generación de empleo, ingresos y el fomento del crecimiento económico. Según datos proporcionados por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca del Ecuador, estas empresas han experimentado un crecimiento anual promedio del 10% en los últimos cinco años, subrayando su importancia y dinamismo en la economía nacional (Luciani, Zambrano, & González, 2019).

Un aspecto distintivo de las PYMES ecuatorianas es su destacada capacidad de adaptación e innovación. Más allá de ser simples actores económicos, estas empresas se han convertido en verdaderos motores de emprendimiento, desempeñando un papel crucial en la introducción y exportación de innovaciones tecnológicas. Este dinamismo empresarial no solo ha contribuido a la diversificación de la economía, sino que también ha posicionado a Ecuador como un terreno fértil para el surgimiento de nuevas ideas y proyectos empresariales, concretamente:

Asimismo, se destaca que el 80% de estas empresas ha diversificado sus productos o servicios para satisfacer las demandas cambiantes de los consumidores. Estas cifras son un claro indicio de la agilidad y la capacidad de adaptación que caracterizan a las PYMES ecuatorianas. (Redacción Comercial, 2023).

Este fenómeno no solo se traduce en un tejido empresarial vibrante, sino que también tiene implicaciones positivas para la mediación tributaria. La diversificación y la agilidad empresarial pueden facilitar un ambiente propicio para la implementación de políticas fiscales eficientes y equitativas, ya que las empresas están mejor posicionadas para adaptarse a las regulaciones tributarias en constante evolución.

Por otro lado, Carrillo (2019) señala que, con la distribución de ingresos en las PYMES presenta una característica notable:

en las PYMES del país, los cargos gerenciales tienen sueldos más cercanos a los del resto de los trabajadores la empresa, a diferencia de los cargos gerenciales de una gran empresa (donde un Gerente General gana cientos de veces más que un empleado promedio), y esta particularidad de las PYMES ayuda a una mejor redistribución de la riqueza de una economía. (p. 2)

Esta particularidad puede contribuir a una mejor mediación tributaria al proporcionar una base salarial más homogénea, lo que facilita la aplicación de políticas fiscales

más justas y equitativas. Además, al evitar disparidades excesivas en las remuneraciones, las PYMES podrían fomentar un entorno económico más sostenible y socialmente inclusivo, aspectos fundamentales en la construcción de un sistema tributario eficiente y equitativo.

La diversidad de sectores en los que operan las PYMES ecuatorianas es otro elemento destacado. Desde la agricultura y el comercio minorista hasta el turismo, la manufactura y los servicios, estas empresas abarcan una amplia gama de industrias, contribuyendo así a la resiliencia y estabilidad de la economía. Un estudio reveló que el 28% de las PYMES se encuentra en el sector comercial, mientras que el 53% opera en servicios, subrayando la versatilidad de su presencia en el mercado (Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, 2023).

En cuanto a tamaño y recursos, las PYMES ecuatorianas se caracterizan por su escala reducida, con un número limitado de empleados y recursos financieros. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), las microempresas (810,700), pequeñas (38,300) y medianas (10,300) conforman la gran mayoría del tejido empresarial en Ecuador. Esta realidad pone de manifiesto la importancia de implementar políticas y medidas específicas para apoyar el desarrollo y la sostenibilidad de estas empresas de menor escala.

No obstante, a pesar de su contribución significativa, las PYMES en Ecuador enfrentan desafíos considerables. La falta de apoyo financiero y la presión derivada de la globalización y la competencia internacional representan obstáculos que requieren atención y soluciones efectivas. La capacidad de estas empresas para superar estos desafíos dependerá en gran medida de la implementación de políticas gubernamentales que fomenten un entorno propicio para su desarrollo. Al respecto Urdaneta, Borgucci, González y Luciani (2021) señalan:

Estas políticas sectoriales sin duda alguna disminuirían de forma ostensible la alta mortalidad de empresa, porque les abre un abanico de posibilidades al insertarlas en nuevos mercados, generando nuevas oportunidades de negocios y emprendimientos para elevar los niveles de competitividad en aquellos sectores económicos poco explorados pero que muestran un crecimiento económico sostenido, a pesar de que todavía su cuota de participación en el producto interno bruto sigue siendo baja. (p. 77)

Por tanto, las PYMES no solo son un componente esencial de la economía ecuatoriana, sino que también son agentes clave en la construcción de un futuro económico sostenible. Su capacidad para adaptarse, innovar y contribuir a la diversificación económica las posiciona como actores indispensables en el panorama empresarial del país.

2.3.4.1. Características de las obligaciones tributarias de las PYMES.

Las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) en Ecuador, como parte integral del tejido empresarial, se encuentran inmersas en un entorno tributario que demanda una gestión meticulosa y una comprensión profunda de sus obligaciones fiscales. Estas responsabilidades, establecidas por el Servicio de Rentas Internas (SRI), se diversifican según la naturaleza de la empresa y su escala operativa.

Sobre este punto, Mamian (2020) indica que:

De acuerdo a la BBC, en el 2019 Ecuador era el noveno país con mayor tasa de impuestos del PIB en Latinoamérica (entre 16 países), y esto es algo que debemos de tomar en cuenta. Debido a su importancia, preparamos una lista con los principales impuestos a pagar como empresa.

Impuesto a la Renta
Impuesto sobre las sociedades
Impuesto de salida de divisas
Impuesto al valor agregado (I.V.A)
Impuestos sobre propiedad o prediales
Impuesto Municipal sobre Activos Totales. (p. 1)

En primer lugar, las empresas se ven compelidas a cumplir con la presentación mensual de declaraciones y pagos de impuestos cruciales, tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE). Estos gravámenes, fundamentales para el funcionamiento del sistema fiscal, imponen a las PYMES la tarea de realizar declaraciones precisas y efectuar los pagos correspondientes de manera oportuna. Además, el complejo entramado tributario exige la declaración y el pago del Impuesto a la Renta, una obligación anual que representa el 25% sobre la utilidad antes de impuestos.

La variedad de anexos, tales como ATS, RDEP, APS, ADI, ISD, COPCI, OPR, entre otros, agrega una capa adicional de complejidad a estas obligaciones tributarias. Estos documentos complementarios, exigidos por el SRI, demandan un manejo

detallado y preciso, resaltando la importancia de la diligencia en la gestión contable y fiscal de las PYMES. En el ámbito de las obligaciones laborales, las empresas deben realizar aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y al Ministerio de Trabajo. Estos aportes, que abarcan tanto la contribución personal de los empleados como el aporte patronal, son fundamentales para garantizar la seguridad social y el bienestar de los trabajadores.

Además de las obligaciones con el SRI, las PYMES se ven enfrentadas a otras responsabilidades financieras. El pago de la Contribución Anual a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) representa un componente esencial, añadiendo un aspecto regulatorio a las responsabilidades tributarias. Aquellas empresas vinculadas a la actividad minera también deben atender a la declaración y pago de regalías, destacando la diversidad de obligaciones sectoriales.

No menos significativos son los impuestos municipales, como la Patente Municipal y el 1.5 x Mil, que se calculan en función de los activos totales de la empresa. La variabilidad en términos de distrito metropolitano, Registro Único de Contribuyentes (RUC) y actividad económica específica genera una complejidad adicional en la determinación de las obligaciones financieras.

El incumplimiento de estas obligaciones no solo acarrea consecuencias financieras, sino también sanciones y multas. Conscientes de esta realidad, se subraya la importancia de que las PYMES busquen asesoramiento de expertos contables o fiscales. Este enfoque proactivo no solo asegura el cumplimiento eficiente de las obligaciones tributarias, sino que también previene potenciales contratiempos legales y financieros, contribuyendo así a la salud y sostenibilidad de las PYMES en el entorno empresarial ecuatoriano.

2.3.4.2. Impacto económico y financiero de las disputas fiscales en las PYMES.

Las disputas fiscales, cuando afectan a pequeñas y medianas empresas (PYMES), pueden generar una serie de impactos económicos y financieros sustanciales que abarcan desde un aumento en la carga fiscal hasta implicaciones en la inversión y la

exposición financiera internacional. Como aspecto destacable, el incremento en la carga fiscal representa uno de los efectos más directos y perjudiciales para las PYMES. Estas empresas, que a menudo operan con márgenes ajustados, se ven afectadas negativamente por cualquier aumento en los impuestos. La limitación de su capacidad de crecimiento económico se convierte en una realidad, ya que la carga fiscal adicional reduce los recursos disponibles para la inversión en expansión y desarrollo. Además, esta situación compromete la competitividad de las PYMES en el mercado, donde la eficiencia y la productividad son elementos críticos para su éxito.

En segundo lugar, los costos financieros asociados con las disputas fiscales pueden ser significativos. Además de las multas y sanciones que puedan imponerse, las PYMES se ven obligadas a incurrir en gastos adicionales para contratar asesores fiscales y legales. Estos profesionales son esenciales para navegar por la complejidad de las regulaciones tributarias y brindar asesoramiento estratégico para la resolución de disputas. Dichos costos adicionales representan una carga financiera adicional para las PYMES, comprometiendo aún más su capacidad para operar de manera eficiente y rentable.

En tercer lugar, las disputas fiscales tienen un impacto directo en la inversión. Los inversores, conscientes de los riesgos asociados con las controversias fiscales, pueden mostrar una reticencia significativa a respaldar financieramente a las PYMES involucradas en tales disputas. La incertidumbre resultante puede disuadir a potenciales inversores, frenando así el acceso de las PYMES a capital necesario para expandir sus operaciones, invertir en tecnología o contratar talento clave. Este aspecto afecta la capacidad de crecimiento a largo plazo de estas empresas.

En cuarto lugar, las PYMES que operan a nivel internacional enfrentan un riesgo añadido de doble imposición y disputas fiscales transfronterizas. Este riesgo crea una exposición financiera significativa, ya que las empresas deben lidiar con sistemas tributarios diversos y complejos en diferentes jurisdicciones. La gestión de esta complejidad puede requerir recursos financieros y humanos considerables, y las PYMES pueden encontrarse en una posición vulnerable ante cambios repentinos en las regulaciones fiscales internacionales.

Por último, el impacto en la economía general no debe subestimarse. Las disputas fiscales, y las políticas fiscales en general, pueden tener efectos dominó en la estabilidad económica de un país. Tomemos el caso de Ecuador, donde la caída de los precios del petróleo ha tenido consecuencias directas en las finanzas públicas, creando una cadena de efectos que también impacta a las PYMES. La interconexión entre la situación macroeconómica y la salud financiera de las empresas más pequeñas destaca la importancia de abordar las disputas fiscales desde una perspectiva holística.

Para mitigar estos impactos, es esencial que las PYMES busquen asesoramiento experto en materia fiscal y se mantengan actualizadas sobre las regulaciones vigentes. La implementación de estrategias de gestión de riesgos fiscales y una planificación fiscal efectiva se vuelve crucial. Estas medidas no solo ayudan a prevenir disputas, sino que también permiten a las PYMES adaptarse de manera proactiva a los cambios en el entorno fiscal, protegiendo así su viabilidad a largo plazo. En consecuencia, el abordaje integral de las disputas fiscales es esencial para salvaguardar la salud financiera y el crecimiento sostenible de las PYMES.

2.3.5. Evaluación de los beneficios mediación tributaria.

La mediación tributaria, al ofrecer beneficios sustanciales tanto para la administración tributaria como para los contribuyentes, se posiciona como una estrategia clave en la resolución de disputas en el ámbito fiscal. Este enfoque colaborativo no solo contribuye a la reducción de la litigiosidad, aliviando la carga de trabajo de los tribunales y la propia administración, sino que también se traduce en una mayor eficiencia en la recaudación de tributos. La resolución ágil y consensuada de las controversias proporciona a la administración la capacidad de optimizar sus procesos y garantizar un flujo constante de ingresos (PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., 2022).

De esta manera, dicho mecanismo representa una alternativa innovadora en la resolución de conflictos fiscales, destacándose por su potencial para agilizar y simplificar el proceso en comparación con los litigios judiciales convencionales. Este enfoque implica la participación de un mediador imparcial que facilita la comunicación

entre las partes en disputa, con el objetivo de alcanzar un acuerdo beneficioso para ambas partes (Andrade, 2022).

De acuerdo con Chico et al. (2015):

Este entendimiento se puede intentar encauzar en una fase previa al conflicto, a través de lo que en el ámbito de la OCDE se empezó denominando «relación cooperativa» con los grandes contribuyentes y que ahora ha pasado a denominarse «cumplimiento cooperativo». Junto a estas fórmulas de cumplimiento cooperativo, que tendrían que servir para disminuir la conflictividad, se plantean nuevas fórmulas para afrontarla, en las que también se daría cabida a la participación del contribuyente a través de fórmulas negociales de mayor o menor intensidad, que serían las que se conocen en un sentido más estricto como sistemas alternativos de resolución de conflictos. (p. 28)

En el contexto de la administración tributaria, la mejora de la relación con los contribuyentes se convierte en un punto crucial. La mediación promueve un cambio hacia un enfoque más cooperativo y menos confrontativo, estableciendo las bases para una colaboración más efectiva en el futuro. Este cambio de paradigma no solo beneficia la resolución de conflictos actuales, sino que también crea un ambiente propicio para la comprensión mutua y la construcción de relaciones más armoniosas.

En términos de celeridad, la mediación tributaria se erige como una vía considerablemente más expedita que los prolongados procesos judiciales. Tomemos como ejemplo el contexto español, donde los litigios con la Hacienda pueden extenderse hasta 8 años, mientras que la mediación tiene el potencial de resolver los conflictos de manera considerablemente más rápida (Patón, 2019). En Ecuador, la implementación reciente de la mediación tributaria ha sido dirigida a acelerar el cobro de deudas pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI), subrayando su capacidad para ofrecer soluciones ágiles a problemas financieros.

Para los contribuyentes, Chico et al. (2015) señalan que: “La mediación reduce la proliferación de recursos innecesarios y ofrece una fórmula menos costosa y más rápida de resolución de numerosos conflictos” (p. 20). Al ser un proceso menos oneroso que los litigios prolongados, tanto en términos de gastos legales como de tiempo, la mediación aligera la carga financiera para aquellos inmersos en disputas tributarias. Además, la resolución más rápida de las disputas a través de la mediación proporciona a los contribuyentes una solución expedita a problemas tributarios que

podrían afectar las operaciones comerciales y financieras (PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., 2022).

En cuanto a eficiencia, la mediación tributaria se destaca como un método efectivo para dirimir disputas y prevenir la escalada de conflictos futuros. En Ecuador, este enfoque ha sido reconocido como un avance legislativo significativo, brindando una solución eficaz a las controversias y generando beneficios tanto para la Administración Tributaria como para los contribuyentes. Además, la mediación puede propiciar la remisión o reducción de intereses, siempre que se cumplan determinados parámetros.

Por otro lado, Martinoli (2017) destaca que, para el sujeto pasivo las ventajas de este mecanismo comprenden:

Reducción de la imprevisión e inseguridad, respecto de las disputas pendientes con la administración tributaria. Este aspecto cabe vincularlo con el principio de seguridad jurídica, que mencionaremos al tratar las fortalezas para ambas partes. A a lo que cabe agregar que la esencia de la seguridad jurídica radica en la susceptibilidad de previsión objetiva por parte de los particulares, de su situación jurídica, de tal modo que éstos pueden tener una expectativa precisa de sus derechos y deberes. (p. 63)

Esto permite inferir que la participación en procesos de mediación también puede llevar a una disminución automática de multas y sanciones en algunos casos, ofreciendo un incentivo adicional para que los contribuyentes consideren esta opción como una vía beneficiosa y eficiente para resolver sus disputas tributarias. Tal reducción de cargas financieras adicionales contribuye a la percepción positiva de la mediación como un mecanismo justo y equitativo para ambas partes.

En términos de beneficios comunes, la flexibilidad de la mediación se destaca como un aspecto crucial. Este enfoque adaptable permite la implementación de soluciones creativas y específicas para cada caso, algo que a menudo no es posible en entornos judiciales más rígidos. La capacidad de adaptarse a las circunstancias específicas asegura que las soluciones sean más aceptables y, por ende, más beneficiosas para ambas partes involucradas.

Asimismo, la confidencialidad que rodea a la mediación, en contraste con los juicios públicos, protege la privacidad de la información sensible. Este aspecto resulta

esencial para fomentar un ambiente propicio para la apertura y la colaboración, ya que todas las partes involucradas pueden discutir libremente sin el temor de que la información se divulgue públicamente (Rodríguez M. , 2022). Adicionalmente, la mediación no se limita a abordar disputas actuales, sino que también se sumerge en las causas subyacentes. Este enfoque preventivo contribuye a la prevención de futuros conflictos, estableciendo un terreno más firme y cooperativo para las relaciones continuas entre la administración tributaria y los contribuyentes (Servicio de Rentas Internas, 2022).

No obstante, a pesar de sus ventajas evidentes, se han identificado desafíos en la implementación de la mediación tributaria, especialmente en Ecuador. La falta de claridad en cuanto a qué funcionarios públicos pueden desempeñar el rol de mediadores y la necesidad de establecer mecanismos de control para garantizar la transparencia son aspectos que requieren atención. Estos desafíos subrayan la importancia de una implementación cuidadosa y adaptada a la realidad legislativa y administrativa de cada país (Jiménez, 2023).

En síntesis, la mediación tributaria representa un método más ágil y eficiente para resolver disputas fiscales en comparación con los litigios judiciales convencionales. Sin embargo, su efectividad está intrínsecamente ligada a factores específicos de cada país, incluyendo la legislación vigente y la estructura de la administración tributaria. Su adopción exitosa requiere abordar los desafíos identificados y adaptar el enfoque a las necesidades y características particulares de cada jurisdicción.

2.3.6. Desafíos comunes en la resolución de disputas fiscales para las PYMES.

Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en Ecuador, como en muchos otros países, se encuentran inmersas en un entorno fiscal complejo que presenta diversos desafíos al momento de resolver disputas tributarias. Uno de los principales obstáculos es la complejidad de la legislación tributaria, la cual tiende a ser intrincada y sujeta a cambios frecuentes. Esta dinámica normativa dificulta que las PYMES se mantengan actualizadas, lo que a su vez complica el cumplimiento de las regulaciones fiscales en constante evolución.

Adicionalmente, las PYMES a menudo se enfrentan a recursos limitados, tanto financieros como humanos, para gestionar eficazmente disputas fiscales. La falta de personal especializado en temas tributarios y la incapacidad para contratar asesores externos debido a restricciones presupuestarias constituyen un desafío importante. Esta limitación de recursos puede poner en desventaja a las PYMES al intentar abordar de manera efectiva y competente las complejidades de las disputas fiscales.

Otro punto crucial es la dificultad en el acceso a la información necesaria para comprender completamente las obligaciones fiscales y la gestión de disputas. Este problema se intensifica en el contexto de la digitalización y los nuevos modelos de negocio, donde la rápida evolución tecnológica puede dejar a las empresas rezagadas en términos de cumplimiento tributario. La adaptación a estos cambios tecnológicos y la adquisición de la información relevante se convierten en desafíos significativos para las PYMES.

El riesgo de sanciones representa un factor adicional de preocupación para las PYMES. La posibilidad de enfrentar multas por presentaciones tardías, errores en las declaraciones o el no pago de impuestos añade presión y puede tener consecuencias financieras graves. Esta presión adicional dificulta aún más la capacidad de las PYMES para mantener su estabilidad financiera y operativa.

La carga administrativa asociada con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la gestión de disputas es un aspecto a menudo subestimado pero significativo. El tiempo y los recursos dedicados a estas tareas pueden desviar la atención de las actividades centrales del negocio, limitando el potencial de crecimiento y desarrollo de las PYMES.

A nivel internacional, la ausencia de una solución multilateral integral puede llevar a medidas unilaterales por parte de los países, generando un panorama fiscal aún más complejo para las empresas que operan a escala global. Esta falta de coherencia en las políticas fiscales internacionales añade una capa adicional de incertidumbre y complejidad para las PYMES que buscan operar de manera eficiente en mercados internacionales.

Otro desafío crítico radica en los problemas y restricciones que las PYMES enfrentan al intentar aplicar beneficios fiscales, deducciones e incentivos. La complejidad en la interpretación y aplicación de estas medidas puede afectar la carga tributaria de las empresas y su capacidad para resolver disputas de manera favorable.

En respuesta a estos desafíos, se destaca la importancia de que las PYMES busquen asesoramiento experto y adopten un enfoque proactivo en la gestión de sus asuntos fiscales. Utilizar herramientas y estrategias especializadas puede ayudar a optimizar la carga tributaria y prevenir disputas innecesarias. Además, es fundamental que las PYMES estén al tanto de las reformas tributarias y comprendan cómo estas pueden afectar sus operaciones, permitiéndoles ajustar sus estrategias empresariales de manera oportuna y eficiente para garantizar su éxito a largo plazo.

2.3.7. Factores que contribuyen o dificultan la efectividad de la mediación en el contexto ecuatoriano.

En el complejo entramado tributario ecuatoriano, diversos elementos convergen para influir en la eficacia de la mediación fiscal. En primer término, la legislación y regulaciones desempeñan un papel cardinal. Un ejemplo paradigmático es la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021) que, al incorporar la figura de la Transacción Tributaria, provee a la Administración Tributaria de una herramienta ágil para alcanzar acuerdos expeditos con los contribuyentes, agilizando así la resolución de controversias fiscales de manera eficiente.

Un componente esencial, que a menudo subyace en el éxito de la mediación tributaria, es el cambio de mentalidad tanto de los funcionarios públicos como de los contribuyentes. Los primeros deben orientarse hacia la salvaguarda de los intereses financieros del Estado, mientras que los segundos requieren adoptar una postura activa y colaborativa en el proceso de mediación. Este cambio de perspectiva resulta imperativo para propiciar un ambiente propicio que facilite la resolución conjunta de disputas fiscales.

Asimismo, la claridad en el proceso de mediación emerge como un factor crucial para su efectividad. En el contexto ecuatoriano, se ha evidenciado la existencia de vacíos

en este proceso, tales como la falta de definición sobre qué funcionarios públicos están facultados para llevar a cabo la mediación con los contribuyentes. Además, la necesidad apremiante de establecer procesos de control que garanticen la transparencia en estas instancias se presenta como un desafío a superar para fortalecer la integridad del proceso (Chenás, 2021).

La institucionalidad fiscal-tributaria, por su parte, se erige como una piedra angular en cualquier sistema tributario. Su solidez se considera esencial para el éxito de la mediación fiscal, proporcionando el marco estructural necesario para llevar a cabo procesos de mediación de manera eficiente y justa. Una institucionalidad robusta brinda confianza a los actores involucrados, promoviendo así la adhesión a los acuerdos alcanzados.

La evasión fiscal, como factor determinante, puede entorpecer significativamente la efectividad de la mediación tributaria. Asuntos como las consideraciones éticas, la dinámica recíproca entre el Estado y el ciudadano, elementos socio-democráticos, y la forma en que se percibe el riesgo y la facilidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias son elementos que inciden directamente en la inclinación de los contribuyentes hacia la evasión. Abordar estos aspectos resulta imperativo para mitigar los obstáculos que la evasión fiscal plantea a la mediación tributaria (Cremades & Zornoza, 2023).

En general, la eficacia de la mediación tributaria en Ecuador está intrínsecamente ligada a una serie de factores interconectados. Desde la normativa legal hasta aspectos culturales y psicológicos, cada elemento desempeña un papel crucial. Un enfoque holístico y una comprensión profunda de estos elementos son esenciales para fortalecer y optimizar los procesos de mediación tributaria en el contexto ecuatoriano.

MARCO JURÍDICO

De acuerdo con Novoa, Estupiñán, & Barrios (2021) las bases legales se refieren a los fundamentos legales o normativas sobre los cuales se sustentan y regulan determinadas acciones, decisiones o situaciones en un sistema jurídico. Estas bases pueden incluir leyes, reglamentos, tratados internacionales, precedentes judiciales y cualquier otro documento legal que establezca las normas y principios aplicables a una cuestión específica

2.3.8. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone a través de su articulado de un conjunto de disposiciones que respaldan la viabilidad de la mediación tributaria para el cobro de obligaciones de PYMES. El Artículo 190 expresa que “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (p. 56). Con ello, se indica que su aplicación debe regirse por las disposiciones legales correspondientes, lo que implica que la mediación puede ser un mecanismo válido para resolver disputas tributarias.

Asimismo, el Artículo 83 dispone:

Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley...

15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley. (2008, pp. 29-30)

A tales efectos, se instaura como compromiso ineludible de los ciudadanos ecuatorianos colaborar activamente con el Estado y la sociedad en la preservación de la seguridad social, además de cumplir con el pago de los impuestos estipulados por la legislación vigente. En este contexto, la mediación tributaria se presenta como un enfoque cooperativo para resolver conflictos relacionados con el cumplimiento de deberes fiscales.

El papel dinámico que las entidades, entre las cuales se encuentran las pequeñas y medianas empresas, pueden asumir en la creación de métodos novedosos para la

mediación y resolución de disputas es resaltado por el Artículo 97¹ de la Constitución del Ecuador (2008). Este enfoque adquiere una importancia especial en el contexto de las PYMES que, en muchos casos, pueden enfrentar desafíos financieros y operativos. La posibilidad de desarrollar mecanismos de mediación permite a las PYMES abordar de manera más efectiva las disputas tributarias, buscando soluciones que favorezcan tanto a la empresa como a la autoridad competente.

En relación con el Artículo 285, se indica lo siguiente: “Artículo 285 La política fiscal tendrá como objetivos específicos... 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables” (p. 80). De este modo, la política fiscal tiene como metas el respaldo económico de los servicios públicos, la equitativa redistribución de ingresos a través de transferencias y tributos apropiados, y la creación de estímulos para fomentar la inversión y la producción de bienes y servicios que sean socialmente beneficiosos. La mediación tributaria podría contribuir a estos objetivos al ofrecer un medio eficiente y equitativo para resolver disputas tributarias.

Por último, el Artículo 300 dispone:

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. (p. 83)

En este contexto, la mediación tributaria se posiciona como un mecanismo coherente y alineado con estos principios. La búsqueda de soluciones justas, eficientes y transparentes para las disputas fiscales refleja el compromiso con la equidad y la eficiencia en la aplicación de los impuestos. Además, la mediación contribuye a la

¹ **Artículo 97.** Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.

simplicidad administrativa al resolver conflictos de manera ágil y evitar procesos prolongados. Asimismo, fomenta la transparencia al propiciar un diálogo abierto entre las partes involucradas, promoviendo la comprensión mutua y la resolución de disputas de manera responsable.

2.3.9. Código Tributario.

Conforme a ello, conviene destacar que el Código Tributario (2005) establece a partir de su artículo 15 que:

Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. (p. 5)

Teniendo en cuenta esto, la relación legal entre el Estado u otras entidades que cobran impuestos y los contribuyentes o responsables se manifiesta a través de lo que conocemos como obligación tributaria. Este lazo implica la obligación de realizar un pago en efectivo, bienes o servicios de valor, al cumplirse el evento previamente definido por la ley como generador de la obligación. Este último, conocido como el "hecho generador", es fundamental para activar la obligación tributaria, ya que establece la base legal para la creación de cada tributo. En resumen, este elemento esencial determina la necesidad de cumplir con la obligación fiscal correspondiente.

Con relación a la calificación del hecho generador, el artículo 17 prevé que:

Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen. (p. 5)

De esta forma, si nos encontramos ante un acto jurídico, su clasificación se lleva a cabo teniendo en cuenta su auténtica esencia y naturaleza legal, sin importar la forma o denominación empleada por las partes involucradas. En situaciones en las que el evento está vinculado a conceptos económicos, la clasificación se fundamenta en las situaciones o relaciones económicas reales, sin importar las formas jurídicas utilizadas. Así, la responsabilidad fiscal emerge cuando se lleva a cabo la estimación prevista por la legislación para dar forma al tributo. Este instante marca el comienzo

de la conexión legal que da lugar a la obligación de cumplir con la prestación tributaria correspondiente, según lo contemplado en el artículo 18 de la legislación tributaria.

Con el propósito mencionado, su cumplimiento es obligatorio a partir de la fecha indicada por la ley con ese fin específico. En caso de que no exista una disposición expresa, el Código Tributario (2005) en su artículo 19, establece que:

La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación. (p. 6)

A tales efectos, se deben seguir reglas particulares, ya sea a partir del momento en que expira el plazo para presentar la declaración correspondiente, en situaciones donde la liquidación es llevada a cabo por el contribuyente o responsable, o a partir del día siguiente a la notificación, si la administración tributaria se encarga de realizar la liquidación y determinar la obligación.

Por otro lado, dentro del ámbito de las responsabilidades fiscales, el Artículo 46 del Código Tributario (2005) señala que: “Las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale” (2005, p. 13).

Esta disposición proporciona a las PYMES una vía para gestionar sus obligaciones tributarias de manera más flexible, adaptándose a sus circunstancias específicas. La posibilidad de solicitar facilidades para el pago puede resultar crucial para la viabilidad financiera de las PYMES, permitiéndoles cumplir con sus obligaciones tributarias de manera más sostenible.

En íntima consonancia, el Artículo 67 del Código Tributario detalla lo siguiente:

Facultades de la administración tributaria. Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos. (p. 19)

En el contexto de las PYMES, esto adquiere especial importancia, ya que brinda a estas empresas la oportunidad de presentar reclamaciones y recursos en caso de desacuerdos con las determinaciones tributarias. La capacidad de impugnar decisiones contribuye a un proceso más equitativo y transparente, asegurando que las PYMES tengan voz y participación en la resolución de controversias tributarias.

Asimismo, el Artículo 72, fragmenta las responsabilidades de la administración tributaria en dos áreas fundamentales, a saber: “Las funciones de la administración tributaria comprenden dos gestiones distintas y separadas: La determinación y recaudación de los tributos; y, la resolución de las reclamaciones que contra aquellas se presenten” (p. 20). Esto garantiza que las PYMES tengan acceso a un proceso de resolución de disputas que sea independiente y justo. La gestión tributaria se convierte así en un proceso más equilibrado, permitiendo que las PYMES sean escuchadas y atendidas de manera adecuada en sus reclamaciones.

2.3.10. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Aunado a ello, el COOTAD (2010) interpretar bien establece disposiciones relevantes para entender la viabilidad de la mediación tributaria en el contexto del cobro de obligaciones de las PYMES. En primer lugar, el Artículo 221 señala en su último aparte lo siguiente: “El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales” (p. 82).

Este aspecto refleja la importancia de garantizar que las PYMES cuenten con los recursos necesarios para cumplir con acuerdos laborales, lo que podría influir en su situación tributaria. En el mismo sentido, el Artículo 340 describe lo siguiente:

Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo

de los gobiernos autónomos descentralizados. La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo. (p. 105)

Dicho esto, se evidencian las responsabilidades y competencias de la máxima autoridad financiera, la cual asume tareas relacionadas con la administración tributaria, incluyendo la facultad de imponer sanciones de conformidad con la legislación vigente. Este artículo resalta que la autoridad financiera tiene la capacidad de cancelar créditos que resulten impagables y, en particular para grupos considerados prioritarios, llevará a cabo procesos de negociación y mediación antes de recurrir a medidas coercitivas.

En el contexto de las PYMES, esta disposición brinda una oportunidad para la mediación tributaria como una alternativa previa al uso de medidas más drásticas, como la acción coactiva. La posibilidad de agotar instancias de negociación y mediación, especialmente para grupos de atención prioritaria, sugiere un enfoque más flexible y colaborativo en la resolución de disputas tributarias. La consideración de aspectos como la preferencia por instancias de negociación y mediación, proporciona un enfoque integral que puede ser beneficioso para las pequeñas y medianas empresas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2.3.11. Código Orgánico General de Procesos.

Con relación al COGEP (2015) en sus artículos 233, 234 y 235, establece disposiciones relacionadas con la conciliación y la transacción en cualquier estado del proceso judicial, lo cual puede tener implicaciones significativas en la resolución de disputas tributarias y, por ende, en la viabilidad de la mediación para el cobro de obligaciones de las PYMES. Concretamente, el artículo 233 destaca que:

Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar. La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad. (p. 60)

Este enfoque brinda flexibilidad y reconoce la importancia de las soluciones alternativas a lo largo de todo el proceso judicial. Los fundamentos que guían el proceso de conciliación, tales como la elección voluntaria, el mantenimiento de la

confidencialidad, la flexibilidad, la neutralidad, la imparcialidad, la equidad, el respeto a la legalidad y la honestidad, refuerzan la idea de un proceso colaborativo y justo. En cuanto al procedimiento de conciliación, el artículo 234 establece lo siguiente:

La conciliación se realizará en audiencia ante la o el juzgador conforme a las siguientes reglas: 1. Si la conciliación se realiza en la audiencia única, audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio. 2. Si la conciliación se presenta con ocasión del cumplimiento de la sentencia, la o el juzgador de la ejecución señalará día y hora para la realización de la audiencia en la que resolverá la aprobación del acuerdo. 3. Si la conciliación recae sobre parte del proceso, este continuará con respecto a los puntos no comprendidos o de las personas no afectadas por el acuerdo. (p. 60)

Dicho criterio ofrece una valiosa contribución al ámbito de la mediación tributaria. La claridad en las reglas establecidas proporciona un marco estructurado para la resolución de disputas fiscales. La posibilidad de realizar conciliaciones durante diferentes etapas del proceso legal, ya sea en audiencias iniciales, de cumplimiento de sentencias o en casos de conciliación parcial, brinda flexibilidad y adaptabilidad a las necesidades específicas de las partes involucradas. Esta flexibilidad se traduce en un enfoque más eficiente y rápido para resolver controversias tributarias, al tiempo que garantiza la continuidad del proceso en áreas no afectadas por el acuerdo.

Además, el artículo 235 se refiere a la transacción, indicando que:

La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes. Tratándose de transacción parcial, se estará a las reglas que sobre la conciliación parcial prevé el artículo anterior. En caso de incumplimiento del acta transaccional podrá ejecutarse forzosamente, según lo dispuesto en el Artículo 363. (p. 60)

En ese sentido, al reconocer que una transacción válidamente celebrada puede poner fin al proceso, se subraya la importancia de buscar acuerdos mutuos entre las partes involucradas. Este enfoque fomenta la resolución consensuada de disputas, promoviendo la colaboración y la autodeterminación de las partes en lugar de depender exclusivamente de la intervención judicial. Además, la mención de las reglas sobre conciliación parcial establecidas en el artículo anterior destaca la flexibilidad del sistema, permitiendo adaptarse a situaciones específicas y facilitando la resolución gradual de controversias. Por último, la posibilidad de ejecutar forzosamente una transacción incumplida, conforme al Artículo 363, actúa como un

elemento disuasorio, instando a las partes a cumplir con los términos acordados y reforzando la integridad del proceso de mediación tributaria.

Precisamente, el artículo 363, por su parte, enumera los títulos de ejecución, señalando que:

Son títulos de ejecución los siguientes: 1. La sentencia ejecutoriada. 2. El laudo arbitral. 3. El acta de mediación. 4. El contrato de prenda y contratos de venta con reserva de dominio. 5. La sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código. 6. La transacción, aprobada judicialmente, en los términos del artículo 235 del presente Código. 7. La transacción, cuando ha sido celebrada sin mediar proceso entre las partes. 8. El auto que aprueba una conciliación parcial, en caso de incumplimiento de los acuerdos aprobados. 9. El auto que contiene la orden de pago en el procedimiento monitorio, ante la falta de oposición del demandado. 10. La hipoteca. 11. Los demás que establezca la ley. Las y los juzgadores intervendrán directamente en la ejecución de los laudos arbitrales y de las actas de mediación. Además, ejecutarán las providencias preventivas ordenadas por los tribunales de arbitraje nacionales o internacionales. (p. 94)

Esto implica que un acuerdo transaccional puede convertirse en un título ejecutivo que respalda la ejecución forzosa en caso de incumplimiento. Lo cual dispone un marco normativo que respalda la conciliación y transacción en cualquier etapa del proceso judicial. Esta flexibilidad puede ser particularmente beneficiosa para las PYMES al brindarles la oportunidad de resolver disputas tributarias mediante mecanismos alternativos, como la mediación, y convertir los acuerdos en títulos ejecutivos, lo que fortalece la viabilidad de la mediación tributaria en el contexto del cobro de obligaciones de las PYMES.

2.3.12. Ley de Arbitraje y Mediación.

Por otro lado, la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) en sus artículos 44, 47 y 52, establece disposiciones relevantes en relación con la mediación, un mecanismo que puede ser de gran utilidad en la resolución de disputas tributarias y que impacta en la viabilidad de la mediación para el cobro de obligaciones de las PYMES. En este sentido, el artículo 44 resalta lo siguiente:

La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del

personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder. (pp. 22-23)

De esta manera, el procedimiento está disponible tanto para personas naturales como jurídicas, ya sean de carácter público o privado, siempre y cuando tengan la capacidad legal para llegar a acuerdos. Incluso, el Estado y las entidades del ámbito público tienen la opción de participar en la mediación a través de un representante autorizado para celebrar acuerdos en nombre de la institución, con la opción de delegar dicha autorización mediante un poder correspondiente.

De manera estrechamente vinculada, el artículo 47 describe minuciosamente el proceso de mediación en los siguientes términos:

El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en este son auténticas. El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario... (p. 23)

La especificidad con la que se describe el procedimiento, desde la firma del acta hasta la ejecución de acuerdos, garantiza la validez y autenticidad de los documentos resultantes. La equiparación del acta de mediación con una sentencia ejecutoriada y cosa juzgada confiere un alto grado de certeza y fuerza legal a los acuerdos alcanzados, incentivando así a las partes a buscar soluciones consensuadas. Además, al permitir la presentación del acta de imposibilidad en procesos arbitrales o judiciales en caso de falta de acuerdo, se ofrece una alternativa estructurada para abordar disputas fiscales, integrando de manera efectiva la mediación en el sistema legal y proporcionando una vía para resolver conflictos tributarios de manera eficiente y justa.

Adicionalmente, según el artículo 52:

Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro de mediación dará lugar a la cancelación del registro y prohibición de su funcionamiento. El Consejo de la Judicatura podrá organizar centros de mediación pre procesal e intraprocesal. (p. 25)

Esto resulta crucial para la mediación tributaria, ya que establece la posibilidad de que gobiernos locales, cámaras de la producción, asociaciones y organizaciones sin fines de lucro organicen centros de mediación previamente registrados en el Consejo Nacional de la Judicatura. La inclusión de entidades locales y comunitarias fortalece la conexión entre la mediación y la comunidad, permitiendo un enfoque más cercano y específico para abordar disputas tributarias.

Además, la posibilidad de que el Consejo de la Judicatura organice centros de mediación pre procesal e intraprocesal amplía las opciones y flexibilidad en la resolución de conflictos tributarios, facilitando una intervención oportuna y efectiva. La disposición de cancelar el registro y prohibir el funcionamiento de centros que no cumplan con los requisitos establecidos asegura la calidad y cumplimiento de los estándares, lo que contribuye a la eficacia y confianza en el proceso de mediación tributaria.

2.3.13. Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal.

La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021) a partir de su artículo 56.1 establece la posibilidad de realizar transacciones en relación con las obligaciones tributarias, siguiendo las pautas establecidas en la Sección 6a de esta legislación:

Las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo prescrito en la Sección 6a del presente cuerpo legal, en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en este Código y permitidos por la Ley. (p. 26)

Al permitir la transacción de estas obligaciones, el legislador reconoce la importancia de alcanzar acuerdos entre las partes involucradas, ya sea en el ámbito administrativo o judicial. La posibilidad de concluir procedimientos a través de acuerdos plasmados en actas transaccionales, autos o sentencias emitidos por autoridad competente refleja un enfoque proactivo hacia la resolución de disputas fiscales, facilitando la flexibilidad y adaptabilidad en la búsqueda de soluciones consensuadas.

En ese contexto, el Artículo 56.2 detalla el alcance del acuerdo transaccional de la siguiente manera:

La transacción podrá versar sobre la determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas, así como sobre los plazos y facilidades de pago de la obligación. La transacción podrá involucrar el levantamiento de todas o parte de las medidas cautelares dictadas en contra del sujeto pasivo. La transacción podrá implicar que la administración tributaria o el sujeto pasivo realicen concesiones sobre aspectos fácticos de valoración incierta controvertidos durante la fase de determinación de la base imponible o dentro de procesos contenciosos. No se podrá transigir sobre el entendimiento o alcance general de conceptos jurídicos indeterminados en disputa, más sí respecto a su aplicación al caso concreto en el que tal concepto debe ser aplicado. No serán objeto de transacción las pretensiones que persigan la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria. (p. 26)

Al especificar los elementos sobre los cuales puede versar la transacción, como la determinación y recaudación de la obligación tributaria, intereses, recargos y multas, así como los plazos y facilidades de pago, se brinda un terreno sólido para la resolución consensuada de disputas fiscales. Además, al permitir el levantamiento de medidas cautelares y la concesión sobre aspectos fácticos controvertidos, se fomenta la flexibilidad y la posibilidad de encontrar soluciones equitativas. Sin embargo, se establecen límites claros al excluir la transigencia sobre conceptos jurídicos indeterminados de manera general, salvaguardando la coherencia y estabilidad del marco legal.

Por otro lado, en el artículo 56.3 se detallan las pautas para llevar a cabo transacciones fiscales, a saber:

La transacción deberá celebrarse entre la máxima autoridad del ente acreedor del tributo, o su delegado, y cualquiera de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, siempre y cuando hubieren presentado las declaraciones respectivas y realizado algún pago; por lo tanto, los sujetos pasivos que no hubieren presentado las declaraciones de impuestos, hasta la fecha en que se notifique la orden de determinación, no podrán extinguir las obligaciones determinadas por el sujeto activo por transacción. (p. 26)

Dicha disposición, al limitar la posibilidad de transacción únicamente a aquellos sujetos pasivos que han presentado sus declaraciones de impuestos y han realizado pagos, se promueve la transparencia y la responsabilidad fiscal. Este enfoque contribuye a la eficiencia del proceso de mediación al requerir la participación de la máxima autoridad del ente acreedor del tributo o su delegado, asegurando así una negociación equitativa y respaldada por la autoridad competente. Además, al excluir de la transacción a los sujetos pasivos que no han cumplido con sus obligaciones tributarias hasta la fecha de la notificación de la orden de determinación, se fomenta el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, fortaleciendo la base impositiva y generando un ambiente propicio para la resolución amigable de conflictos tributarios.

En cuanto al artículo 56.4, se aborda la cuestión de los efectos frente a terceros en una transacción tributaria bajo estos términos:

La transacción no vinculará a terceros que no hayan participado en ella, sea que tengan la calidad de contribuyentes, responsables o sustitutos. Frente a ellos, la obligación tributaria quedará extinguida. Si comparecen a la transacción dos o más sujetos pasivos tributarios, todos serán solidariamente responsables por la obligación contenida en el acuerdo transaccional, sin perjuicio del derecho de quienes tenían la calidad de responsables a repetir en contra de los obligados que tenían la calidad de contribuyentes. La administración tributaria no se verá vinculada frente a terceros por las concesiones de carácter jurídico o fáctico que realice con miras a alcanzar un acuerdo transaccional. En consecuencia, los sujetos pasivos tributarios no tendrán derecho a exigir que la administración tributaria respectiva realice las concesiones sobre puntos de derecho o puntos de hecho que haya realizado en otros casos, incluso cuando se trate de acuerdos transaccionales alcanzados con el mismo sujeto pasivo, salvo que se trate de circunstancias plenamente idénticas o equivalentes. Tales concesiones de carácter jurídico no podrán tenerse como prueba en contra de la administración tributaria, sea en la vía administrativa o en la vía judicial. La transacción no implica novación de la obligación. (pp. 26-27)

A tales efectos, se protege la posición de aquellos individuos que no estuvieron involucrados en la negociación, ya sean contribuyentes, responsables o sustitutos. La solidaridad de los sujetos pasivos tributarios frente a la obligación contenida en el acuerdo transaccional aporta un elemento de certeza y responsabilidad compartida. Además, al eximir a la administración tributaria de quedar vinculada frente a terceros por las concesiones realizadas en acuerdos transaccionales, se promueve la flexibilidad y autonomía de la mediación. La restricción sobre la exigencia de concesiones previas en otros casos fortalece la posición de la administración

tributaria, asegurando que cada acuerdo se evalúe de manera individual y no se utilice como precedente automático.

Adicionalmente, el artículo 56.5 proclama la permanencia inalterable de los pactos transaccionales, destacando que:

El acta transaccional suscrita por el contribuyente y la autoridad competente es definitiva, vinculante e inimpugnable en sede administrativa o judicial, por corresponder al ejercicio de la autonomía de la voluntad del sujeto pasivo. No obstante, de haberse realizado una transacción respecto de cuestiones distintas a las previstas en esta sección, el acta transaccional podrá ser anulada de conformidad con la Ley. (p. 27)

Este enfoque respalda la mediación tributaria al proporcionar un marco legal sólido que promueve la eficiencia y equidad en la resolución de disputas fiscales mediante acuerdos consensuados entre las partes involucradas. Lo cual contribuye significativamente al fomento de la mediación tributaria al reconocer la autonomía de la voluntad del contribuyente en la suscripción de actas transaccionales con la autoridad competente. La permanencia inalterable de estos pactos proporciona estabilidad y certeza a las partes involucradas, incentivando la resolución amigable de controversias fiscales. Sin embargo, se introduce la posibilidad de anular la transacción en casos específicos no contemplados en la normativa, lo que permite flexibilidad para corregir acuerdos que pudieran resultar injustos o improcedentes.

Finalmente, el artículo 56.6 detalla que “A efectos de la solicitud de transacción se observarán los requisitos establecidos en el artículo 119 del presente cuerpo legal” (p. 27). Siendo necesario entonces, citar los requerimientos señalados, los cuales están insertos en el Código Tributario de la siguiente manera:

La reclamación se presentará por escrito y contendrá: 1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule; 2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso. 3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare; 4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente; 5. La petición o pretensión concreta que se formule; y, 6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine. A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto. (Código Tributario, 2005, pp. 32-33)

La finalidad de estos requisitos es asegurar la validez y coherencia del proceso de transacción, proporcionando así un marco normativo claro y completo para las partes

involucradas. Este enfoque contribuye a la eficacia y transparencia en la gestión de acuerdos transaccionales, fortaleciendo la seguridad jurídica en el ámbito fiscal.

2.3.14. Instructivo para la aplicación de la transacción en materia tributaria.

Conforme a ello, en el contexto de la normativa tributaria en Ecuador, el Servicio de Rentas Internas (SRI) ha establecido pautas específicas para la aplicación de la transacción en materia tributaria, como se evidencia en la Resolución N° NAC-DGERCGC22-00000036 (2022). La transacción se presenta como un mecanismo que opera exclusivamente mediante el camino de la mediación, se abre paso a diversas posibilidades que podrían desembocar en la firma de un acuerdo transaccional o en la declaración de la incapacidad de llegar a un acuerdo mediante un acta correspondiente.

Para que la transacción sea válida, es esencial que surja una disputa relacionada con la creación o cobro de la obligación tributaria, un componente o aspecto que presente incertidumbre o sea susceptible de ser negociado, y la disposición de ambas partes para resolverlo a través de concesiones mutuas, todo ello en el marco legal vigente. Además, el ámbito negociable incluye elementos fundamentales, abarcando aspectos fácticos cuya valoración es incierta y conceptos legales indeterminados asociados a la obligación tributaria. También se extiende a cuestiones de recaudo que permiten la negociación en términos de condonación o reducción de intereses, otorgamiento de facilidades de pago, aceptación de garantías, entre otros.

Figura 1. Aspectos transigibles en materia tributaria.



Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2022).

Dentro del ámbito de las transacciones, es viable negociar concesiones relacionadas con la obligación tributaria, abordando aspectos prácticos de valoración incierta y la aplicación de conceptos jurídicos en disputa. No obstante, resulta inviable llegar a un acuerdo en cuanto a deudas originadas por declaraciones impagas, obligaciones vinculadas a impuestos retenidos o percibidos, y reclamaciones que busquen la derogación de reglas generales, ni sobre obligaciones tributarias no iniciadas en el proceso de determinación.

Sin embargo, es importante destacar que la transacción no equivale a una condonación de la obligación tributaria, y solo puede celebrarse cuando el sujeto obligado ha presentado las declaraciones correspondientes, realizado pagos y cumplido con requisitos específicos (Cremades & Zornoza, 2023). La solicitud de mediación puede realizarse en diferentes momentos del proceso administrativo o judicial, y la transacción extraprocesal debe presentarse ante un mediador o centro de mediación calificado.

La viabilidad de la transacción está sujeta a límites específicos, y cualquier acuerdo que rebase dichos límites será nulo. Además, el procedimiento varía según si el acto administrativo está firme y ejecutoriado o si está en proceso contencioso-tributario. En consecuencia, la normativa ecuatoriana establece un marco claro para la viabilidad de la mediación tributaria, especialmente a través de la transacción, en el cobro de

obligaciones de PYMES. La aplicación de este mecanismo se encuentra condicionada por requisitos específicos y limitaciones, buscando garantizar la buena fe en el proceso y precautelar el principio de suficiencia recaudatoria del Estado.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En sintonía con las directrices establecidas por Arias (2012) el marco metodológico se erige como una herramienta fundamental para estructurar de manera robusta el análisis de las relaciones normativas, interpretativas y prácticas vinculadas a la mediación tributaria en el ámbito específico de las PYMES. En consonancia con este propósito, se procederá a detallar los fundamentos teóricos y conceptuales que respaldan la elección de los enfoques y estrategias de investigación.

En este ámbito, en primera instancia se acoge el paradigma dogmático, arraigado en la normativa legal y tributaria vigente, con una focalización precisa en el estudio y análisis de las normas y leyes establecidas, tal como propugnan Novoa et al. (2021). Este enfoque busca, de manera meticulosa, comprender y aplicar las disposiciones legales existentes, fundamentando la exploración en profundidad de las dimensiones normativas de la mediación tributaria, especialmente en el contexto de las PYMES. La citación de destacados juristas y teóricos legales, en este sentido, no solo refuerza la validez y pertinencia de este paradigma, sino que también robustece la base conceptual subyacente.

En contraposición, se adopta el paradigma interpretativo, orientado hacia la comprensión profunda de significados, interpretaciones y contextos, otorgando relevancia a las experiencias subjetivas y construcciones sociales, conforme a la perspectiva de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014). Este enfoque encuentra justificación en la imperiosa necesidad de comprender las dinámicas y contextos que trascienden las meras normativas legales, reconociendo que la mediación tributaria implica no solo procesos legales, sino también relaciones humanas y factores contextuales cruciales para la comprensión integral del fenómeno.

Respecto al enfoque de investigación, se opta por el enfoque cualitativo, cuya finalidad es explorar y comprender en profundidad las experiencias, percepciones y contextos relacionados con la mediación tributaria en el ámbito de las PYMES, según la metodología propuesta por Manterola, Quiroz, Salazar, y García (2019). Este enfoque, al centrarse en datos no numéricos, como entrevistas, observaciones y

documentos, se erige como la vía idónea para capturar la complejidad y riqueza de las experiencias humanas vinculadas a la mediación tributaria, priorizando la calidad y profundidad de la información recopilada.

En cuanto al diseño de investigación, se elige el diseño hermenéutico, fundamentado en la interpretación profunda de textos y contextos, en congruencia con la naturaleza legal y normativa de la mediación tributaria (Novoa, Estupiñán, & Barrios, 2021). Este diseño se justifica al permitir desentrañar los significados subyacentes en la normativa tributaria, así como interpretar las experiencias de las partes involucradas en el proceso de mediación. Además, al alinearse con la intención de comprender no solo las disposiciones legales, sino también las interpretaciones y percepciones de los actores clave, se enriquece la investigación con una perspectiva más completa, capturando las complejidades y matices inherentes a la relación entre la normativa legal y la realidad práctica de las PYMES.

3.1. Unidades de análisis.

- Constitución (2008)
- Código Tributario (2005)
- COOTAD (2010)
- Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021)
- Ley de Arbitraje y Mediación (2006)

3.2. Técnica de recolección de información

3.2.1. Revisión documental.

Según Hurtado (2006):

Es una técnica en la cual se recurre a información escrita, ya sea bajo la forma de datos que pueden haber sido producto de mediciones hechas por otros, o como textos que en sí mismos constituyen los eventos del estudio. (p. 427)

Esto implica la recopilación, análisis y síntesis de información proveniente de documentos existentes. Estos documentos pueden incluir textos legales, informes, artículos y registros históricos. La revisión documental es esencial para contextualizar, fundamentar y respaldar investigaciones, especialmente en disciplinas donde la

información escrita es crucial. A tales efectos, esta técnica permitirá explorar exhaustivamente las disposiciones legales, jurisprudencia y documentos relacionados con la mediación tributaria y las obligaciones de las PYMES. Se abordará un amplio espectro de fuentes, desde textos legales hasta informes de casos y estudios previos relevantes. La revisión documental no solo establecerá el marco normativo, sino que también proporcionará respuestas de valor sobre la aplicación práctica de la mediación tributaria.

3.2.2. Análisis de Información.

De acuerdo con Simao (2010) para definir el análisis de la información:

...se puede hablar de un proceso cíclico inserido en todas las etapas de la investigación, y que tiene como objetivo, contestar, triangular y validar todo el estudio obtenido para establecer en referencias los objetivos de la investigación.
Analizar la información supone organizar formas de establecer categorías, modelos, unidades descriptivas, además de interpretar la información, dando sentido y significado al análisis, explicando las categorías, buscando relaciones entre las dimensiones descriptivas. (p. 1)

El análisis de la información se centrará en la identificación de temas recurrentes, divergencias y puntos de convergencia en la normativa y su implementación. Conformando el proceso de examinación y comprensión de los datos recopilados durante una investigación. A juicio de Baena (2019) este análisis implica identificar patrones, tendencias, relaciones y significados dentro de la información recopilada. A tales efectos, se buscarán conexiones entre las disposiciones legales y la realidad práctica de las PYMES, destacando la relevancia y efectividad de la mediación tributaria como mecanismo de resolución de disputas financieras. Este análisis profundo permitirá extraer conclusiones significativas sobre la viabilidad de la mediación tributaria para el cobro de obligaciones de PYMES.

3.2.2.1. Instrumento aplicable.

(ver Anexo 1. Matriz de análisis de información.).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

En el presente capítulo, se explorará detalladamente la viabilidad de la mediación tributaria como mecanismo eficaz para la gestión de obligaciones financieras de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) dentro del contexto jurídico ecuatoriano. Este análisis se centrará en la evaluación de elementos clave que configuran el marco legal, permitiendo una comprensión más profunda de las posibilidades y desafíos asociados con la mediación tributaria en el ámbito de las PYMES.

Asimismo, se examinará la participación activa de las organizaciones, la flexibilidad en el pago de tributos y la capacidad de impugnar decisiones fiscales como factores determinantes que podrían influir en la resolución efectiva de conflictos y el cumplimiento equitativo de las obligaciones tributarias. A través de la interpretación de los resultados obtenidos, se busca proporcionar una visión clara y fundamentada sobre la pertinencia y eficiencia de la mediación tributaria como herramienta para abordar las obligaciones financieras de las PYMES en el contexto legal ecuatoriano.

La convergencia de los elementos dentro del marco jurídico ecuatoriano crea un ambiente favorable para la implementación exitosa de la mediación tributaria en el ámbito de las responsabilidades de las PYMES. La participación activa de las organizaciones, la flexibilidad en los pagos tributarios y la capacidad de impugnar decisiones fiscales por parte de las PYMES generan un entorno propicio para resolver conflictos de manera efectiva y garantizar el cumplimiento equitativo de las obligaciones tributarias para las pequeñas y medianas empresas.

4.1. Efectividad de la mediación tributaria en la resolución de disputas fiscales de PYMES en Ecuador

De acuerdo con Bianca (2003) el principio de efectividad en el contexto del derecho es un principio fundamental que asegura que las normas y decisiones jurídicas sean efectivamente aplicadas y produzcan los resultados para los cuales fueron creadas. Este principio implica que los derechos y obligaciones establecidos en el ordenamiento jurídico deben ser reconocidos y garantizados de manera práctica y

real, no solo formalmente. En el ámbito procesal, el principio de efectividad se relaciona con la capacidad de acceder a la justicia y obtener una resolución judicial en un tiempo razonable, así como la ejecución de las sentencias. Esto es esencial para que los individuos y entidades puedan hacer valer sus derechos y para que la ley no sea meramente simbólica o teórica (Martínez, 2023).

Al aplicar el principio de efectividad a la Mediación Tributaria, se busca garantizar que este proceso sea una herramienta eficaz para resolver disputas fiscales de manera oportuna y satisfactoria. Esto implica evaluar la rapidez y la eficiencia con la que la mediación aborda las obligaciones tributarias, asegurando que las PYMES, en particular, encuentren en este mecanismo una vía viable y ágil para resolver sus asuntos fiscales.

Conforme a ello, la mediación tributaria emerge como un mecanismo alternativo para resolver disputas entre las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y las autoridades tributarias. Este enfoque presenta diversas ventajas que podrían ser beneficiosas para las PYMES en el contexto de las obligaciones fiscales. Como punto destacable, la flexibilidad es una característica destacada. La mediación permite un enfoque personalizado, adaptado a las circunstancias específicas de cada PYME. Esto contrasta con los procesos judiciales estándar, que suelen seguir procedimientos más rígidos y formales. La flexibilidad facilita la búsqueda de soluciones prácticas y realistas que sean beneficiosas para ambas partes, promoviendo un ambiente de cooperación en lugar de confrontación (Barreno, 2023).

La eficiencia es otra ventaja clave de la mediación para las PYMES. Los procedimientos judiciales tradicionales pueden ser largos y costosos, lo que representa una carga adicional para las empresas, especialmente para aquellas con recursos financieros limitados. Para Sanz (2017) el fundamento de eficiencia busca disminuir las pesadas cargas administrativas y simplificar procesos, con el propósito de eliminar barreras innecesarias para la actividad económica y estimular el crecimiento económico. Ciertamente, la mediación tiende a ser más rápida y menos onerosa, permitiendo a las PYMES resolver las disputas de manera oportuna y centrarse en sus operaciones comerciales fundamentales. La reducción de los costos

legales asociados con litigios prolongados es un alivio significativo para las finanzas de las PYMES.

Además, preservar la relación comercial es crucial para las PYMES, y la mediación facilita este aspecto. Al evitar un enfrentamiento legal prolongado, se evita el riesgo de dañar la relación con la administración tributaria. Mantener un canal de comunicación abierto y constructivo es esencial para las PYMES, ya que estas relaciones pueden influir en la percepción de la empresa y en la disposición futura de las autoridades tributarias para colaborar en asuntos fiscales.

La confidencialidad inherente a la mediación también se presenta como una ventaja importante. A diferencia de los procedimientos judiciales públicos, la mediación permite a las PYMES discutir sus asuntos tributarios de manera más discreta. Esto puede ser beneficioso para proteger la reputación de la empresa y mantener la confidencialidad de ciertos detalles comerciales o financieros que podrían no ser de interés público (Andrade, 2022).

A pesar de las ventajas mencionadas, la mediación tributaria también presenta algunas desventajas que las PYMES deben considerar al evaluar este mecanismo.

De acuerdo a Andrade (2022) la imposibilidad de obtener una solución definitiva es una de estas desventajas. En la mediación, el objetivo es llegar a un acuerdo mutuo, pero este puede no abordar completamente todas las cuestiones en disputa. Si existen cuestiones más complejas o fundamentales que no se resuelven durante la mediación, las PYMES podrían encontrarse enfrentando problemas similares en el futuro, lo que podría requerir nuevos procesos de mediación o litigios.

Además, la asimetría de poder puede ser un desafío en la mediación tributaria. Las PYMES, que pueden carecer de recursos y experiencia comparadas con las autoridades tributarias, podrían sentirse en desventaja durante el proceso de negociación. Esto podría afectar la capacidad de la PYME para lograr un acuerdo equitativo y justo. Las autoridades tributarias, al tener más conocimientos y recursos, podrían influir significativamente en el resultado de la mediación (Chenás, 2021).

Otra desventaja potencial es la posibilidad de que el acuerdo obtenido no resuelva completamente la situación fiscal de la PYME. Puede haber aspectos no contemplados o consecuencias imprevistas que surjan después de la mediación, lo que podría llevar a nuevas disputas o problemas financieros en el futuro. Teniendo en cuenta esto, es crucial que las PYMES estén conscientes de los posibles riesgos y limitaciones de la mediación tributaria. La falta de garantía de cumplimiento de los acuerdos, la eventual necesidad de recurrir a procesos legales adicionales y la posibilidad de que algunos problemas fundamentales no se resuelvan completamente son aspectos que deben ser sopesados en la toma de decisiones.

Asimismo, resulta adecuado traer a colación resultados proporcionados por Jiménez (2023) quien reseña que existe una falta de claridad en este procedimiento, de reciente implementación en el país, destaca la necesidad de capacitación para evitar errores en la asesoría a los contribuyentes. Sin embargo, la acumulación de trámites durante el año 2020 llevó al Estado a implementar mecanismos eficaces de administración de justicia.

En cuanto a la percepción de los beneficios del procedimiento de traslación, el 60% de los funcionarios informa de manera eficaz sobre los beneficios, mientras que el 30% no lo hace de manera responsable. La mayoría considera beneficioso este mecanismo para las partes involucradas. Además, el endeudamiento del país entre 2009 y 2021 llevó a considerar figuras de mediación para reducir gastos.

Del mismo modo, la figura de traslación y mediación es percibida como favorable para la resolución de conflictos por la mayoría de la población, siendo que, en líneas generales, se evidencia la necesidad de capacitación y claridad en los procedimientos de transacción y mediación tributaria, así como la percepción positiva de la aplicación de estos mecanismos en la resolución de conflictos.

En última instancia, la mediación tributaria puede ser una herramienta valiosa si se utiliza de manera estratégica y se comprenden sus limitaciones. Para maximizar los beneficios y mitigar los riesgos, las PYMES deben considerar asesorarse con profesionales especializados en derecho tributario y mediación, asegurándose de

tomar decisiones informadas y respaldadas por un entendimiento claro de su situación fiscal y de los posibles resultados de la mediación.

4.2. Análisis comparado de los procedimientos de mediación tributaria

La transacción y aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en materia tributaria es un mecanismo que diversos países han aplicado para llegar a puntos de encuentro entre la administración y los contribuyentes.

4.2.1. Colombia.

En ese orden, el Estatuto Tributario de Colombia (1989) en su artículo 260-10 establece disposiciones detalladas en relación con los Acuerdos Anticipados de Precios, confiriendo a la Administración Tributaria la facultad de negociar y suscribir estos acuerdos con contribuyentes del impuesto sobre la renta, ya sean nacionales o extranjeros. El propósito fundamental de estos acuerdos es determinar el precio o margen de utilidad aplicable a diversas operaciones que los contribuyentes realicen con sus vinculados, de acuerdo con los lineamientos que se encuentren establecidos en el reglamento correspondiente.

La fijación de precios a través de estos acuerdos se rige por los métodos y criterios detallados en el mismo capítulo. Es importante destacar que los efectos de estos acuerdos pueden abarcar el año en que son suscritos, el año inmediatamente anterior y hasta tres períodos gravables consecutivos a la suscripción del acuerdo.

Los contribuyentes que deseen beneficiarse de este mecanismo deben presentar una solicitud formal por escrito. La Administración Tributaria cuenta con un plazo máximo de nueve meses a partir de la presentación de la solicitud para llevar a cabo los análisis necesarios, solicitar modificaciones y aclaraciones, así como aceptar o rechazar la solicitud. En el caso de acuerdos bilaterales o multilaterales, el tiempo necesario se determina de manera conjunta entre las autoridades competentes de dos o más estados involucrados.

En el caso específico de acuerdos unilaterales, el proceso completo debe finalizar en un plazo de dos años contados desde la aceptación de la solicitud. Si este período

transcurre sin que se haya suscrito el acuerdo, la propuesta presentada por el contribuyente se considera desestimada.

Una vez que el acuerdo anticipado de precios ha sido suscrito, el contribuyente tiene la posibilidad de solicitar modificaciones si considera que han ocurrido cambios significativos en los supuestos tenidos en cuenta al momento de la celebración del acuerdo. La Administración Tributaria, a su vez, cuenta con un término de dos meses para evaluar y responder a dichas solicitudes, pudiendo aceptar, desestimar o rechazar la modificación, todo ello de acuerdo con lo establecido en el reglamento correspondiente.

En situaciones en las que la Administración Tributaria identifica variaciones significativas no informadas por el contribuyente, tiene la facultad de cancelar el acuerdo. Asimismo, si el contribuyente incumple alguna de las condiciones pactadas en el acuerdo, este puede ser cancelado unilateralmente por la Administración Tributaria.

En el caso de suministro de información incorrecta por parte del contribuyente durante las etapas de negociación, suscripción o vigencia del acuerdo, la Administración Tributaria tiene el poder de revocar el acuerdo, dejándolo sin efecto desde la fecha de su suscripción.

Los contribuyentes que suscriben estos acuerdos están obligados a presentar informes anuales detallados de las operaciones amparadas por el acuerdo, según los términos que establezca el reglamento correspondiente. Cabe destacar que no procede recurso alguno contra los actos emitidos durante las etapas previas a la suscripción del acuerdo o durante el proceso de análisis de solicitudes de modificación.

No obstante, en el caso de cancelación o revocación unilateral del acuerdo por parte de la Administración Tributaria, se concede al contribuyente el derecho a interponer un recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión, y dicho recurso debe presentarse dentro de los quince días siguientes a la notificación. La Administración Tributaria, a su vez, tiene un plazo de dos meses para resolver dicho

recurso. Este proceso detallado y riguroso refleja la complejidad y la importancia de los Acuerdos Anticipados de Precios en el marco tributario colombiano.

4.2.2. España.

En España, el concepto de "Actas con Acuerdo", reguladas por el artículo 155 de la Ley General Tributaria (2004) permite la celebración de acuerdos conclusivos entre la Administración Tributaria (Agencia Estatal de Administración Tributaria, AEAT) y los contribuyentes durante la etapa de comprobación y fiscalización. Este proceso está condicionado a que la discrepancia se origine en cuestiones inciertas que afecten la determinación de la base imponible u otro elemento de la deuda tributaria.

El ámbito de aplicación de estas actas se extiende a tres situaciones específicas: a) apreciación de los hechos para la correcta aplicación de la norma, b) aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, y c) cuando sea necesario realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos que no puedan cuantificarse de manera certera. La celebración de estas actas es una facultad discrecional de la Administración Tributaria.

Una vez que el órgano funcionario y el obligado tributario han establecido los términos del posible acuerdo, se dan por concluidas las actuaciones de comprobación e investigación. Ambas partes proceden a formalizar el acta con acuerdo, es decir, a firmar el documento público que recoge el resultado de estas actuaciones y el consenso alcanzado con el obligado tributario. La suscripción del acta con acuerdo se perfecciona con la autorización expresa de la autoridad competente, en este caso, el inspector-jefe por la AEAT. Además, se establecen garantías previas y la forma de pago, siendo posible el aplazamiento o fraccionamiento del pago según la Ley N° 36/06 (Medidas para Prevención del Fraude Fiscal), siempre que esté garantizado mediante aval o certificado de seguro de caución.

En cuanto a los efectos derivados del acuerdo, se contempla una reducción del 50% en las sanciones impuestas, siempre y cuando no se presente recurso contencioso-administrativo. No es posible apelar el acuerdo en vía administrativa, y solo puede ser revisado en vía contencioso administrativa mediante el procedimiento de nulidad de

pleno derecho (art. 217 de la LGT) o en caso de que se registren vicios en la prestación del consentimiento.

4.2.3. Venezuela.

Por otro lado, Venezuela, su Código Orgánico Tributario (2020) señala que, el proceso judicial puede ser finalizado de manera anticipada a través de una transacción, según lo estipulado en el Capítulo correspondiente de la legislación. El Artículo 313 establece que las partes involucradas pueden dar por terminado el proceso judicial pendiente mediante una transacción, la cual debe ser homologada por el juez competente para su ejecución. Es importante destacar que la transacción ostenta la misma fuerza que la cosa juzgada entre las partes, confiriéndole un carácter vinculante y definitivo.

La solicitud de transacción debe ser presentada por la parte recurrente antes del acto de informes, a través de un escrito que expone los fundamentos de dicha solicitud. Una vez recibido este escrito, el tribunal emite un auto para notificar a la Administración Tributaria, dando inicio a un proceso de suspensión de la causa por un lapso de noventa (90) días continuos. Este período tiene como objetivo permitir que las partes involucradas negocien y discutan los términos de la transacción de manera detallada.

Las partes, en mutuo acuerdo, pueden solicitar una prórroga que no exceda de treinta (30) días continuos, brindándoles un tiempo adicional para llegar a un entendimiento. Durante este tiempo, la Administración Tributaria tiene la responsabilidad de formar un expediente del caso dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la notificación del tribunal. Este expediente, junto con la opinión de la Administración Tributaria sobre los términos de la transacción, se envía a la Procuraduría General de la República.

En el caso de que la Administración Tributaria considere totalmente improcedente la transacción propuesta, debe notificar al tribunal dentro del mencionado plazo y solicitar la continuación del juicio en el estado en que se encuentra. La Procuraduría General de la República, a su vez, emite una opinión no vinculante sobre la

transacción propuesta en un plazo de treinta (30) días continuos después de recibir el expediente. Es importante señalar que la falta de opinión de la Procuraduría General de la República dentro de este lapso se interpreta como aceptación para llevar a cabo la transacción, siempre y cuando no exceda ciertos límites establecidos para personas naturales y jurídicas.

Si la Administración Tributaria considera procedente la transacción propuesta, redacta el acuerdo correspondiente y lo comunica al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la opinión de la Procuraduría General de la República o al vencimiento del lapso previsto en el artículo anterior. El interesado, a su vez, tiene cinco (5) días hábiles para responder por escrito a la Administración Tributaria, aceptando o rechazando el acuerdo.

En caso de rechazo por parte del interesado, el tribunal ordenará la continuación del juicio en el estado en que se encuentra, llevando el proceso a su curso normal. Si, por el contrario, el acuerdo es aceptado, la Administración Tributaria y el interesado suscriben formalmente el acuerdo de transacción. Este acuerdo, una vez homologado por el tribunal, pone fin al proceso judicial de manera efectiva y concluyente. Este proceso detallado y minucioso busca proporcionar un marco claro y estructurado para la resolución anticipada de procesos judiciales en el ámbito tributario ecuatoriano.

4.2.4. Comparativa con el Ecuador.

Como se ha señalado, en el Ecuador, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021) en el párrafo 56.7 se resalta la posibilidad de llevar a cabo acuerdos fuera del ámbito judicial para cumplir con las obligaciones fiscales y resolver los asuntos administrativos vinculados a las facultades de la administración tributaria. Este mecanismo permite la transacción sobre diversos aspectos tributarios, incluso cuando el proceso de determinación no ha concluido o cuando se trata de obligaciones contenidas en actos administrativos firmes no impugnados. Este enfoque podría ser beneficioso para las PYMES al brindarles un lugar donde puedan discutir y llegar a acuerdos sobre los términos y plazos de pago, así como para llevar a cabo, ajustar, suspender o levantar medidas cautelares.

Conforme a ello, el artículo 56.8 establece los requisitos para la transacción extraprocesal, subrayando que debe instrumentarse en un acta de mediación suscrita por un mediador calificado. Este requisito destaca la importancia de contar con profesionales capacitados para facilitar el proceso de mediación. Adicionalmente, se especifica que la entidad pública que otorga el crédito no está compelida a asegurar un pacto transaccional, aunque sí tiene el deber de participar en negociaciones de manera honesta y constructiva durante el proceso de mediación, considerando un análisis costo-beneficio que incluya el tiempo y recursos de un litigio.

Asimismo, el artículo 56.9 introduce los efectos de la solicitud de mediación, indicando que la misma suspenderá los plazos de caducidad si la obligación tributaria no ha sido impugnada judicialmente. Este mecanismo puede ser de particular interés para las PYMES, ya que proporciona una pausa en los plazos de caducidad, permitiéndoles explorar la mediación como una vía para resolver disputas antes de recurrir a la vía judicial.

En caso de incumplimiento del acta de mediación, el artículo 56.10 establece las consecuencias, indicando que se emitirá el respectivo título de crédito para el inicio del proceso coactivo. Este aspecto destaca la importancia de cumplir con los términos acordados durante la mediación y la seriedad con la que se trata este mecanismo como una herramienta para resolver disputas tributarias.

Además, el apartado 56.11 se enfoca en los gastos relacionados con el procedimiento de mediación, indicando que serán responsabilidad del solicitante. A pesar de que la falta de abono de estos costos no obstaculiza la facultad del demandante del tributo para emprender la acción de cobro, destaca la importancia de considerar los aspectos financieros relacionados con la mediación.

En cuanto a la transacción intraprocesal, los artículos 56.12 al 56.16 detallan cómo se aplicaría este mecanismo en casos de impugnación judicial. La posibilidad de transacción durante la Audiencia Preliminar o Única brinda a las partes la oportunidad de llegar a acuerdos incluso antes de llegar a fases más avanzadas del proceso judicial. En consecuencia, la legislación proporciona un marco normativo que respalda la viabilidad de la mediación tributaria para el cobro de obligaciones de las PYMES.

La transacción extraprocesal y la posibilidad de suspensión de plazos de caducidad son elementos clave que podrían beneficiar a las pequeñas y medianas empresas al ofrecerles alternativas flexibles y colaborativas en la resolución de disputas tributarias.

Teniendo en cuenta esto, se evidencia que Colombia, España, Venezuela y Ecuador presentan enfoques diversos para la resolución de disputas tributarias. Colombia destaca por su regulación de Acuerdos Anticipados de Precios, permitiendo a la Administración Tributaria negociar y suscribir acuerdos con contribuyentes para determinar precios o márgenes de utilidad en transacciones con vinculados. Este proceso, sujeto a métodos y criterios específicos, abarca varios períodos gravables. España, por su parte, introduce las "Actas con Acuerdo," que posibilitan acuerdos conclusivos durante la comprobación fiscal, con una reducción del 50% en sanciones, aunque sin opción de apelación administrativa.

En el caso de Venezuela, la información proporcionada no aborda específicamente los acuerdos anticipados de precios, dejando un vacío en este aspecto comparativo. Por otro lado, Ecuador, a través de su Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, se distingue por su énfasis en mecanismos extrajudiciales. El párrafo 56.7 destaca la posibilidad de acuerdos fuera del ámbito judicial para cumplir con obligaciones fiscales y resolver asuntos administrativos. Este enfoque brinda flexibilidad, especialmente para las PYMES, permitiéndoles discutir y acordar términos de pago y resolver disputas incluso antes de la conclusión del proceso de determinación.

En términos de resolución extrajudicial, Colombia permite acuerdos anticipados con plazos definidos, mientras que España ofrece reducciones de sanciones con la condición de no apelar. Venezuela, sin información específica, deja incertidumbre sobre este aspecto. En Ecuador, se destaca la transacción extraprocesal con requisitos y efectos detallados. La solicitud de mediación suspende plazos de caducidad no impugnados judicialmente, proporcionando una pausa para explorar la mediación antes de recurrir a la vía judicial.

Ciertamente, el análisis de Ecuador revela un enfoque claro en mediación, respaldado por profesionales calificados. La posibilidad de transacciones extrajudiciales y la

suspensión de plazos de caducidad pueden ser particularmente beneficiosas para las PYMES, ofreciéndoles alternativas flexibles y colaborativas. Además, Ecuador aborda el incumplimiento de la mediación con consecuencias serias, enfatizando la importancia de cumplir con los términos acordados.

En cuanto a los costos asociados, Colombia y España no proporcionan detalles sobre responsabilidades específicas, mientras que, en Ecuador, el solicitante asume los gastos de mediación, destacando la importancia financiera del proceso. En resumen, mientras cada país adopta enfoques únicos, Ecuador se distingue por su énfasis en mecanismos extrajudiciales, mediación y flexibilidad, buscando brindar soluciones eficientes y colaborativas en la resolución de disputas tributarias, particularmente beneficiosas para las PYMES.

4.3. Propuesta para fortalecer la mediación tributaria aplicada a las PYMES

4.3.1. Título de la propuesta.

Protocolo para la optimización de la transacción tributaria aplicada a pequeñas y medianas empresas en el Ecuador.

4.3.2. Objetivo de la propuesta.

Desarrollar un protocolo que optimice la transacción tributaria para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) en Ecuador, abordando sus desafíos específicos y fomentando una relación colaborativa con la administración tributaria.

4.3.3. Descripción de la propuesta.

4.3.3.1. *Introducción.*

El presente protocolo surge como una respuesta estratégica y necesaria para abordar las complejidades que enfrentan las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) en el ámbito tributario ecuatoriano. Reconociendo la vital contribución de las PYMES a la economía del país, se hace imperativo diseñar un marco específico que facilite y optimice la implementación de la transacción tributaria, brindando a estas empresas un camino más eficaz y adecuado para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Las PYMES, siendo actores fundamentales en el tejido económico, a menudo enfrentan desafíos particulares relacionados con su tamaño, recursos limitados y una mayor dependencia de la eficiencia operativa. En este contexto, el cumplimiento de obligaciones tributarias puede convertirse en un proceso complejo y gravoso, afectando su desarrollo y sostenibilidad. Es esencial, por lo tanto, buscar alternativas que no solo alivien las cargas fiscales, sino que también promuevan una relación más colaborativa entre estas empresas y la administración tributaria.

El protocolo se erige como un faro guía, proporcionando una estructura sólida y adaptada a las realidades específicas de las PYMES. Se plantea no solo como una herramienta técnica, sino como un mecanismo inclusivo que busca involucrar activamente a las PYMES en el diseño de soluciones tributarias adecuadas. La transacción tributaria, entendida como un proceso de mediación, se presenta como una opción valiosa para resolver disputas y conflictos, ofreciendo una vía que no solo busca recaudar, sino comprender y atender las particularidades de las PYMES.

En este contexto, el protocolo aborda no solo aspectos técnicos y procedimentales, sino también considera la necesidad de crear un entorno propicio. Un entorno donde las PYMES se sientan respaldadas, comprendidas y motivadas a participar activamente en procesos tributarios. Asimismo, se reconoce la importancia de la capacitación especializada, la accesibilidad a recursos financieros y la promoción de la transparencia como pilares fundamentales para fortalecer la confianza y la colaboración entre las PYMES y la administración tributaria.

Este protocolo se posiciona como un instrumento dinámico, sujeto a revisión y adaptación continua. Busca no solo resolver problemas inmediatos, sino establecer una base sólida para el crecimiento y desarrollo sostenible de las PYMES en Ecuador. En última instancia, aspira a contribuir a la construcción de un entorno tributario que fomente la equidad, la eficiencia y la participación activa de las PYMES en el desarrollo económico del país.

4.3.3.2. Aplicación.

El presente protocolo, elaborado con el objetivo de mejorar la aplicación de la transacción tributaria en Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) en Ecuador, se propone como una guía de acción tanto para el Servicio de Rentas Internas (SRI) como para las Administraciones Tributarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Su aplicación se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Servicio de Rentas Internas (SRI):

- El SRI deberá integrar este protocolo como parte integral de sus procedimientos, incorporando las disposiciones específicas que contempla para el tratamiento tributario de las PYMES.
- Deberá establecer mecanismos para la capacitación de su personal, enfocados en comprender y aplicar adecuadamente las disposiciones contempladas en el protocolo.
- Deberá garantizar la accesibilidad de las PYMES a información clara y comprensible sobre los procesos de transacción tributaria, promoviendo la transparencia y la comprensión mutua.

2. Administraciones Tributarias de los GAD:

- Las Administraciones Tributarias de los GAD deberán adaptar y adoptar el protocolo como parte de sus políticas tributarias locales, considerando las particularidades de las PYMES en sus respectivas jurisdicciones.
- Deberán colaborar activamente con el SRI para asegurar la coherencia y armonización de los procesos de transacción tributaria en todo el territorio nacional.
- Se les insta a diseñar programas de asesoramiento y apoyo técnico a las PYMES locales, facilitando su participación activa en los procesos de transacción tributaria.

4.3.3.3. Principios Rectores.

- **Equidad Tributaria:** Garantizar que las disposiciones del protocolo busquen equidad en el tratamiento tributario, considerando las limitaciones y características específicas de las PYMES.
- **Participación Activa de las PYMES:** Fomentar la participación proactiva de las PYMES en los procesos de transacción tributaria, permitiendo una comprensión mutua de las obligaciones y facilitando la colaboración.
- **Transparencia y Accesibilidad:** Promover la transparencia en los procedimientos tributarios, asegurando que la información sea accesible y comprensible para las PYMES, facilitando así la toma de decisiones informadas.
- **Capacitación Continua:** Establecer programas de capacitación continua tanto para el personal del SRI como para las Administraciones Tributarias de los GAD, con el objetivo de mantener un conocimiento actualizado y especializado.
- **Adaptabilidad y Mejora Continua:** Reconocer la necesidad de adaptar y mejorar continuamente el protocolo, considerando los cambios en el entorno tributario y las experiencias acumuladas en su aplicación.
- **Mediación Eficiente:** Promover la mediación como un método eficaz para la resolución de disputas tributarias, permitiendo a las partes alcanzar acuerdos consensuados de manera ágil y efectiva.
- **Gratuidad de Procesos:** Establecer la gratuidad de los procesos de transacción tributaria para las PYMES, eliminando barreras económicas y facilitando su participación activa en los mecanismos de resolución.
- **Sostenibilidad Fiscal:** Integrar prácticas que aseguren la sostenibilidad fiscal, buscando un equilibrio entre la recaudación tributaria y el apoyo al desarrollo de las PYMES, promoviendo así un sistema tributario sostenible.

4.3.3.4. Tramitación de la Transacción.

La tramitación de la transacción en el marco de este protocolo se concibe como un proceso estructurado y eficiente que busca facilitar el acuerdo consensuado entre las

Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y las autoridades tributarias. Este procedimiento se detalla a continuación:

1. **Solicitud de Mediación:** La PYME interesada en la transacción tributaria presentará una solicitud de mediación ante un mediador o centro de mediación calificado por el Consejo de la Judicatura. La solicitud debe contener la información necesaria según lo establecido en el artículo 119 del Código Tributario (2005) y el artículo 45 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006).
2. **Verificación de Requisitos:** El mediador o centro de mediación verificará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos, asegurando que la obligación tributaria se encuentre en fase de ejecución coactiva, si aplica, y que se incluya una declaración de compromiso de no enajenación o distracción de activos sujetos a coactiva.
3. **Notificación a la Entidad Acreedora:** En el caso de mediación extraprocesal, el mediador o centro de mediación notificará a la entidad pública acreedora del lugar donde se esté sustanciando el procedimiento administrativo o de donde se haya emitido el acto o resolución objeto de la mediación.
4. **Anuncio de Voluntad de Transigir:** Durante la audiencia preliminar o única, según corresponda, en el orden previsto en el Código Orgánico General de Procesos (2015) la PYME anunciará su voluntad de transigir. Este anuncio debe ser aprobado por la autoridad jurisdiccional.
5. **Iniciación del Proceso de Mediación:** Con la aprobación de la voluntad de transigir, se inicia el proceso de mediación, donde las partes, con la asistencia del mediador, buscarán llegar a un acuerdo que resuelva la controversia tributaria. La mediación se orientará hacia aspectos de fondo y recaudo de la obligación tributaria (Servicio de Rentas Internas, 2022).
6. **Conclusión del Acuerdo o Acta de Imposibilidad:** El proceso de mediación concluirá con la firma de un acuerdo total o parcial entre las partes, plasmado en un acta transaccional. En caso de no llegar a un acuerdo, se suscribirá un

acta de imposibilidad que podrá ser presentada dentro de un proceso arbitral o judicial (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

7. **Validación y Ejecución:** El acuerdo transaccional será validado y ejecutado de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario (2005). Se presume auténtico por la sola firma del mediador, otorgando a dicho documento efectos de sentencia ejecutoriada.

4.3.3.5. Políticas para garantizar la eficacia de la transacción.

- **Capacitación Especializada:** Se implementarán programas de capacitación específicos destinados a los mediadores tributarios, centrándose en las particularidades y desafíos que enfrentan las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). Esto asegurará un conocimiento profundo de las circunstancias fiscales y económicas de este sector, promoviendo una mediación más efectiva y especializada.
- **Asesoramiento Tributario Especializado:** Se establecerán servicios de asesoramiento tributario especializado para las PYMES, ofreciendo orientación detallada sobre el proceso de transacción. Este servicio tiene como objetivo facilitar la presentación de documentación y proporcionar estrategias específicas para una resolución eficaz de las disputas tributarias.
- **Incentivos Financieros Específicos:** Se introducirán incentivos financieros diseñados exclusivamente para motivar la participación activa de las PYMES en procesos de transacción tributaria. Estos incentivos pueden incluir reducciones de multas y recargos, así como la flexibilización de condiciones de pago una vez alcanzados acuerdos, buscando aliviar la carga fiscal de las PYMES.
- **Campañas de Divulgación Dirigidas:** Se llevarán a cabo campañas de divulgación específicas para las PYMES, utilizando diversos medios y plataformas para comunicar de manera efectiva los beneficios de la transacción tributaria. La información se adaptará a las características y necesidades particulares de este segmento empresarial, promoviendo la conciencia y participación.

- **Plataformas Virtuales Accesibles:** Se implementarán plataformas virtuales diseñadas para facilitar el acceso de las PYMES a los procesos de transacción tributaria. Estas plataformas ofrecerán herramientas en línea que simplificarán la presentación de documentación y la participación en audiencias virtuales, promoviendo la accesibilidad y eficiencia.
- **Revisión Periódica de Resultados:** Se establecerá un sistema de revisión periódica de los resultados obtenidos mediante la transacción tributaria con PYMES. Esta evaluación constante permitirá realizar ajustes necesarios para mejorar la eficacia del proceso, asegurando su adaptabilidad a las dinámicas cambiantes.
- **Colaboración con Entidades Empresariales:** Se fomentará la colaboración estrecha con cámaras empresariales y asociaciones de PYMES para promover activamente la transacción tributaria. Se establecerán convenios que faciliten la difusión de información, el acceso a servicios de asesoramiento y la promoción activa entre los miembros, fortaleciendo la relación entre las autoridades tributarias y el sector empresarial.

CAPÍTULO V

REFLEXIONES FINALES

Este capítulo presenta hallazgos y reflexiones sobre la viabilidad de la mediación tributaria para el cobro de obligaciones fiscales de PYMES en Ecuador. Destaca la flexibilidad y agilidad de la mediación, así como la necesidad de abordar la falta de vinculatividad en los acuerdos. Se proponen medidas para optimizar la implementación, como protocolos estandarizados y campañas informativas. Las reflexiones resaltan la importancia de enfoques innovadores y se sugieren incentivos para superar posibles reticencias. Se concluye con la propuesta de evaluaciones periódicas para perfeccionar continuamente la efectividad de la mediación tributaria.

5.1. Conclusiones

La evaluación de la viabilidad de la mediación tributaria como mecanismo eficaz para el cobro de obligaciones fiscales de las PYMES en Ecuador revela varios hallazgos significativos. En primer lugar, se destaca la mediación tributaria como una alternativa prometedora para resolver disputas fiscales, ofreciendo flexibilidad en el proceso y agilidad en comparación con los métodos tradicionales. La capacidad de adaptarse a las necesidades específicas de las PYMES es una característica destacada, permitiendo acuerdos más personalizados y considerando la realidad empresarial.

Empero, surge un hallazgo importante relacionado con la falta de vinculación en los acuerdos de mediación tributaria. Aunque este aspecto brinda flexibilidad, plantea desafíos, ya que los acuerdos podrían no ser definitivos y generar incertidumbre para las PYMES. Esto subraya la importancia de que las PYMES ejerzan cautela al optar por la mediación tributaria, asegurándose de entender completamente las implicaciones y considerando la asesoría legal.

Además, se identifica la necesidad de propuestas concretas para fortalecer y optimizar la implementación de la mediación tributaria. La claridad en los procedimientos y la garantía de cumplimiento son aspectos cruciales que deben abordarse para aumentar la confianza en este mecanismo. La falta de información

clara y procedimientos estandarizados puede afectar la percepción de las PYMES sobre la eficacia de la mediación tributaria.

De allí que se hayan identificado hallazgos significativos que proporcionan una visión integral de este proceso. La mediación tributaria emerge como una alternativa prometedora, destacando su flexibilidad y rapidez en la resolución de disputas fiscales, especialmente en comparación con los métodos tradicionales. Este enfoque innovador se alinea con la necesidad de adaptabilidad a las dinámicas empresariales, una característica crucial para las PYMES que operan en entornos cambiantes.

Precisamente, una de las fortalezas clave observadas es la capacidad de la mediación tributaria para adaptarse a las necesidades específicas de las PYMES. La posibilidad de acuerdos personalizados y la consideración de la realidad empresarial ofrecen un enfoque más centrado en la resolución de disputas, lo que podría resultar beneficioso para las partes involucradas. Sin embargo, es esencial abordar ciertas preocupaciones, como la falta de vinculatividad.

Además, la falta de vinculatividad puede plantear desafíos importantes, ya que los acuerdos alcanzados mediante mediación podrían no ser definitivos. Esto podría generar incertidumbre para las PYMES, quienes podrían verse en la necesidad de recurrir a procedimientos adicionales si los acuerdos no son cumplidos. Esta consideración destaca la importancia de que las PYMES ejerzan cautela al optar por la mediación tributaria, subrayando la necesidad de una toma de decisiones informada y, posiblemente, asesoría legal.

En términos de reflexiones, se destaca la importancia de enfoques innovadores para resolver disputas fiscales, especialmente en un contexto donde las PYMES juegan un papel crucial en la economía. La mediación tributaria refleja un cambio hacia métodos más colaborativos y menos litigiosos, fomentando la resolución eficiente de conflictos. No obstante, la falta de vinculatividad resalta la necesidad de equilibrar la flexibilidad con la certeza y estabilidad que requieren las PYMES en sus operaciones.

Cabe destacar que la optimización de la implementación de la mediación tributaria implica un análisis detallado de los procedimientos actuales. La introducción de

medidas que fortalezcan la confianza en este mecanismo es crucial para su éxito continuo. Establecer protocolos estandarizados puede garantizar la transparencia y ofrecer confianza a las partes involucradas, mitigando posibles preocupaciones sobre la efectividad y ejecución de los acuerdos alcanzados.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda adaptar las campañas informativas para incluir a asociaciones empresariales, cámaras de comercio y otros grupos relevantes, adicional de dirigirse a las PYMES. Estos actores desempeñan un papel importante en la difusión de información y podrían servir como intermediarios efectivos para llegar a un mayor número de beneficiarios. Asimismo, se sugiere la creación de material educativo diversificado, incluyendo casos de éxito de empresas locales que hayan optado por la mediación tributaria.

Además de ofrecer programas educativos, la UNIB.E podría liderar la revisión académica sobre mediación tributaria. Se sugiere la creación de un centro de investigación especializado en resolución de conflictos tributarios que pueda proporcionar datos actualizados, análisis y asesoramiento a las empresas y al gobierno. También se propone establecer un programa de pasantías en colaboración con el SRI, brindando a los estudiantes la oportunidad de aplicar sus conocimientos en situaciones prácticas.

Para fortalecer la implementación de la mediación tributaria, se recomienda que el SRI establezca canales de comunicación directa con las PYMES. Esto podría incluir la creación de una línea telefónica o plataforma virtual dedicada para consultas sobre el tema. Además, se sugiere la organización periódica de talleres y seminarios para empresarios, donde representantes del SRI expliquen en detalle el proceso de mediación y respondan a preguntas.

Por otro lado, los futuros investigadores podrían llevar a cabo un análisis exhaustivo de la evolución a largo plazo de aquellas empresas que han optado por participar en programas de mediación tributaria. Este enfoque no solo implicaría evaluar el rendimiento financiero de las empresas involucradas, sino también examinar de cerca

su capacidad para cumplir con las obligaciones tributarias a lo largo del tiempo. Un aspecto crucial sería el estudio de la sostenibilidad y la efectividad continua de estas prácticas de mediación en el ámbito empresarial.

Adicionalmente, sería valioso que los investigadores consideraran la realización de investigaciones comparativas a nivel regional. Esta perspectiva permitiría identificar patrones y tendencias que podrían ser extrapolados y aplicados en el contexto específico de Ecuador. Al examinar experiencias similares en otras regiones, se podrían descubrir mejores prácticas que podrían ser adaptadas para mejorar el sistema de mediación tributaria en el país.

En el ámbito del Derecho Tributario, se sugiere la colaboración entre expertos en mediación y legisladores para revisar y actualizar la normativa vigente. Esto podría incluir la introducción de disposiciones legales que respalden la ejecución de acuerdos alcanzados a través de transacción tributaria, brindando mayor seguridad jurídica a las partes involucradas. Además, la ciencia económica podría investigar la posibilidad de establecer un fondo de garantía para respaldar sus resultados, proporcionando un respaldo adicional a las empresas que optan por este proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvear, P., Elizalde, L., & Salazar, M. (2018). Evolución del sistema tributario ecuatoriano y su influencia en el presupuesto general del Estado. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*(febrero 2018). Retrieved from <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/02/sistema-tributario-ecuador.html#:~:text=En%20el%20caso%20ecuadoriano%20el,de%20los%20colonizadores%20debía%20pagar.>
- Andrade, Y. (2022). La Mediación: un Reto en Constante Construcción. *Juees*, 2(1), 128–144. Obtenido de <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/download/947/705>
- Andrés, E. (2016). Sistemas de Resolución Alternativa de Conflictos (ADR) en derecho tributario español y comparado. Propuestas para Latinoamérica y España. *Revista Derecho del Estado*(37), 3-68. doi:10.18601/01229893.n37.01.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica (6ta edición)*. Caracas: Editorial Epísteme, C.A.
- Arreaga, K., & Plúa, J. (2017). *Guía para el cumplimiento de las obligaciones tributarias para PYMES en Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8096>
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. Última modificación: 23-feb.-2021. Estado: Reformado. Retrieved from <http://tinyurl.com/mrykpk69>
- Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela. (2020). *Código Orgánico Tributario*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. *Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449, Última modificación 25-ene.-2021 Estado: Reformado*. Retrieved from

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Baena, G. (2019). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Editorial Patria. Retrieved from http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf

Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe. (2023). *Las PYMES en Ecuador*. CAF. Retrieved from http://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/2132/CAF_PYMES_ECUADOR.pdf?isAllowed=y&sequence=9

Barreno, C. (2023). *Mediación tributaria en Ecuador*. Universidad Metropolitana del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/200/1/Barreno%20Guevara%20Camila%20Michelle.%20Derecho.pdf>

Bayolo, A., & Jara, E. (2023, agosto 2). *¿Qué es una micro, pequeña y mediana empresa?* Retrieved from El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/economia/que-es-una-micro-pequena-y-mediana-empresa-nota/>

Bianca, M. (2003). El principio de efectividad como fundamento de la norma en el derecho positivo: Un problema de método en la doctrina privatista. *Derecho & Sociedad*, 20, 227-232. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17310/17596>

Brito, A., Narváez, C., Erazo, J., & Torres, M. (2020). Impacto de los impuestos directos e indirectos en las Pyme de la ciudad de Cuenca período 2016-2018. *593 Digital Publisher CEIT*, 5(4-1), 119-136. doi:10.33386/593dp.2020.4-1.301

- Caamaño, N., Merchan, S., & Díaz, S. (2019). La mediación y justicia en la solución pacífica de conflictos en Ecuador. *Negotium*, 15(44), 62-70. Retrieved from <https://web.archive.org/web/20210529094209/https://zenodo.org/record/4813110/files/art5.pdf>
- Carrillo, S. (2019, junio 15). *¿Qué son las PYMES? ¿Te has preguntando qué es una PYME y no encuentras respuesta?* Retrieved from Grupo Enroke: <https://blog.grupoenroke.com/que-son-las-PYMES>
- Census Consultores. (2022, septiembre 6). *Mediación tributaria: la transacción y la simple aplicación de ley.* Retrieved from Census Consultores: <https://censusconsultores.com.ec/mediacion-tributaria-la-transaccion-y-la-simple-aplicacion-de-ley/>
- Chenás, M. (2021). *Problemas para la ejecución del acta de mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.* Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8514/1/T3712-MDP-Chenas-Problemas.pdf>
- Chico, P., Espejo, I., García, C., Martínez, J., Rozas, J., & Serrano, A. (2015). *Una propuesta para la implementación de medidas alternativas de solución de conflictos (ADR) en el sistema tributario español con especial referencia al arbitraje.* ePraxis.
- Comisión de Legislación y Codificación. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación.* Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006. Última modificación: 22-may.-2015. Estado: Vigente. Retrieved from <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion%20n.pdf>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Tributario.* Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun.-2005. Última modificación: 21-ago.-2018. Estado: Reformado. Retrieved from <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>

- ContApp. (26 de septiembre de 2022). *Principales impuestos que deben pagar las empresas en el Ecuador*. Obtenido de LinkedIn: <https://www.linkedin.com/pulse/impuestos-que-deben-pagar-la-mayoría-de-empresas-en-el-/?originalSubdomain=es>
- Cremades, M., & Zornoza, J. (2023). Mediación en los procedimientos de aplicación de los tributos. En FIC, *La litigiosidad tributaria: medios alternativos de solución y medidas de agilización* (págs. 63-79). Fundación Impuestos y Competitividad.
- Dzul, M. (2018). *Aplicación básica de los métodos científicos*. UAEH. Retrieved from https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Lectura/licenciatura/documentos/LECT98.pdf
- Égüez, E., & Barreno, C. (2023). *Mediación tributaria en Ecuador*. Universidad Metropolitana. Obtenido de <https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/200>
- Estrada, A. (05 de octubre de 2023). *El proceso de mediación tributaria*. Obtenido de LinkedIn: <https://www.linkedin.com/pulse/el-proceso-de-mediación-tributaria-consulegis-abogados/?originalSubdomain=es>
- Flores, M., Recalde, L., & Parra, D. (2016). Características de las Pymes familiares en la ciudad de Quevedo. Ecuador. *Revista Publicando*, 3(9), 494-508. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5833555.pdf>
- Hurtado, J. (2006). *Metodología de la Investigación Holística*. SYPAL. Retrieved from <https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>
- Jefatura del Estado. (2004). *Ley General Tributaria*. «BOE» núm. 302, de 18/12/2003. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/12/17/58/con>
- Jiménez, F. (2023). *Transacción como medio para la solución eficaz de los conflictos tributarios*. PUCESA. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/4149/1/79308.pdf>

- Lescano, N., & Vela, J. (2020). *La mediación como herramienta para la prevención y resolución de conflictos en las empresas familiares del Ecuador*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3074>
- Luciani, L., Zambrano, Á., & González, A. (2019). MIPYMES ecuatorianas: Una visión de su emprendimiento, productividad y competitividad en aras de mejora continua. *COODES*, 7(3), 313-332. Obtenido de <http://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/217>
- Mamian, M. (2020, octubre 07). *Principales impuestos que pagan las empresas en el Ecuador*. Retrieved from contifico: <https://contifico.com/principales-impuestos-que-pagan-las-empresas-en-el-ecuador/>
- Manterola, C., Quiroz, G., Salazar, P., & García, N. (2019). Metodología de los tipos y diseños de estudio más frecuentemente utilizados en investigación clínica. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 30(1), 36-49. doi:<https://doi.org/10.1016/j.rmcl.2018.11.005>
- Martín, I. (2023). *La rentabilidad de la mediación frente al proceso*. Universidad de Valladolid. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/62021/TFM-N.%20140.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Martínez, P. (2023). Eficacia, eficiencia y efectividad de la tutela jurisdiccional: un ensayo para reorientar sus conexiones funcionales. *Revista De Derecho De La Universidad Católica De La Santísima Concepción*(43), 74–97. doi:10.21703/issn2735-6337/2023.n43.04
- Martinoli, C. (2017). *Fórmulas alternativas para la resolución de conflictos tributarios: Análisis de Derecho Comparado*. Agencia Estatal de Administración Tributaria de España. Retrieved from https://www.ciat.org/Biblioteca/ConcursosdeMonografia/XXV-2017/xxv_I_Premio_Martinoli.pdf

- Merino, M. (2022). La mediación como recurso ante la resolución de conflictos. *Revista Cognosis*, 7(4), 87–96. doi:10.33936/cognosis.v7i4.3636
- Montaño, C., & Mogroviejo, J. (2014). *Derecho Tributario Municipal Ecuatoriano: Fundamentos y práctica* (Vol. 36). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7199>
- Morejón, T. (2023). *La Transacción Tributaria y el Interés Público: Análisis de la Afectación Del Interés de Recaudación del Estado*. Universidad de Cuenca. Retrieved from <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/41965/1/Trabajo-de-Titulación.pdf>
- Novoa, M., Estupiñán, L., & Barrios, C. (2021). *Manual de Metodología de Investigación Jurídica para la Práctica Judicial en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”*. Consejo Superior de la Judicatura. Retrieved from <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Manua%20Enero%202022.pdf>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogotá: Ediciones de la U. Retrieved from <https://fdiazca.files.wordpress.com/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a-de-la-investigaciocc81n-cuantitativa-cualitativa-y-redacciocc81n-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf>
- Patón, G. (2019). Mediación tributaria en España ¿una posibilidad en los procedimientos de aplicación de los tributos? En F. Nicolau, *Justiça Tributária: Um Novo Roteiro* (págs. 217-243). Rei dos Livros. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7515852>
- Presidencia de la República de Colombia. (1989). *Decreto 624 de 1989: Estatuto Tributario*. Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Presidencia de la República de Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct-2010. Estado: Vigente. Retrieved from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf

Presidencia de la República del Ecuador. (2021). *Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal de Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 587 de 29-nov.-2021. Estado: Vigente. Retrieved from <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/Ley-Organica-para-el-Desarrollo-Economico-y-Sostenibilidad-Fiscal-tras-la-Pandemia-Covid-19.pdf>

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. (2022). *Instructivo para la Aplicación de la Transacción en Materia Tributaria*. Tax & Legal News. Retrieved from <https://www.pwc.ec/es/tax-news/2022/TN21-22.pdf>

Real Academia Española. (2023). *obligación tributaria*. Retrieved from Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/obligación-tributaria>

Redacción Comercial. (13 de junio de 2023). *Pymes ecuatorianas: Un vistazo en datos*. Obtenido de Primicias: https://www.primicias.ec/nota_comercial/hablemos-de/empresas/actualidad-empresas/PYMES-ecuatorianas-transformacion-crecimiento-exponencial/

Redacción Comercial. (2023, junio 13). *Pymes ecuatorianas: Un vistazo en datos*. Retrieved from Primicias: https://www.primicias.ec/nota_comercial/hablemos-de/empresas/actualidad-empresas/PYMES-ecuatorianas-transformacion-crecimiento-exponencial/

Rodríguez, M. (17 de junio de 2022). *Retos y oportunidades de la mediación tributaria y aduanera*. Obtenido de PwC Ecuador: https://www.pwc.ec/es/entrevistas-de-temas-de-interes/retos_y_oportunidades_de_la_mediacion_tributaria_y_aduanera.html

Rodríguez, M. (17 de junio de 2022). *Retos y oportunidades de la mediación tributaria y aduanera*. Obtenido de PwC Ecuador: https://www.pwc.ec/es/entrevistas-de-temas-de-interes/retos_y_oportunidades_de_la_mediacion_tributaria_y_aduanera.html

temas-de-

[interes/retos_y_oportunidades_de_la_mediacion_tributaria_y_aduanera.html](#)

Rodríguez, R., & Avilés, V. (2020). Las PYMES en Ecuador. Un análisis necesario. *593 Digital Publisher CEIT*, 5(5-1), 191-200. doi:10.33386/593dp.2020.5-1.337

Romero, F., & Garza, D. (2023). El arribo de la mediación en el ámbito tributario ecuatoriano. *MSC Métodos de Solución de Conflictos*, 03(05), 97-114. Obtenido de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/57>

Ron, R., & Sacoto, V. (2017). Las PYMES ecuatorianas: su impacto en el empleo como contribución del PIB PYMES al PIB total. *Revista Espacios*, 38(53), 15. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a17v38n53/a17v38n53p15.pdf>

Rozas, J. (2019). Conciliación y mediación judicial tributaria. *VII Encuentro de Derecho Financiero y Tributario* (pp. 36-67). Instituto de Estudios Fiscales. Retrieved from <https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/149183/1/695371.pdf>

Ruano, S. (28 de febrero de 2023). *Obligaciones Tributarias Ecuador: ¿cuáles son y por qué debes cumplirlas?* Obtenido de VERZA Asesores Empresariales: <https://verza.com.ec/obligaciones-tributarias-ecuador/>

Salassa, R. (2020). La aplicación de los métodos alternativos para la prevención y resolución de conflictos tributarios: un análisis de la normativa argentina vigente. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(157). doi:10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15233

Sanz, P. (2017). El principio de eficiencia en la elaboración de normas jurídicas. *Revista jurídica de la Comunidad de Madrid*, 1-40. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7767085>

Sentencia No. 110-21-IN/22 y acumulados, 110-21-IN y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador octubre 28, 2022). Retrieved from http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcxBld

GE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5NzZjOWYxNy1jN2M4LTQzODctOTBhZi
1iN2FjNGUzYmExZWlucGRmJ30

Serrano, F. (2011). *Resolución de conflictos en el Derecho internacional tributario: Procedimiento amistoso y arbitraje*. Editorial Civitas.

Servicio de Rentas Internas. (2022). *Resolución N° NAC-DGERCGC22-00000036*. SRI. Retrieved from https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/NAC-DGERCGC22-00000036.pdf

Simão, V. L. (2010). *Formación Continuada y varias voces del profesorado de educación infantil de Blumenau: Una propuesta desde dentro*. UB. Retrieved from https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/41493/6/05.VLS_ANALISIS_Y_T RATAMIENTO_INFORMACION.pdf

Troya, J. (2004). Los medios alternativos de solución de conflictos y el derecho tributario internacional. *FORO, Revista de Derecho*(3), 5-49. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1587/1/RF-03-TC-Troya.pdf>

Urdaneta, A., Borgucci, E., González, A., & Luciani, L. (2021). Función empresarial y concentración de pequeñas y medianas empresas en la Provincia de El Oro – Ecuador. *Revista Venezolana de Gerencia*, 26(95), 776-801. Retrieved from <https://www.redalyc.org/journal/290/29069613019/html/>

Vélez, A. (2021). *Apuntes de Metodología de la Investigación*. EAFIT. Obtenido de http://guerrero.upn.mx/chilpancingo/images/stories/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de análisis de información.

DOCUMENTO	ANALISIS
Constitución de la República del Ecuador Autor: Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008)	Artículos 83, 97, 190, 285
Código Tributario Autor: Congreso del Ecuador (2005)	Artículos 15, 17, 18, 19, 46, 67, 72
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Autor: Presidencia de la República del Ecuador (2010)	Artículos 221, 340
Código Orgánico General de Procesos Autor: Asamblea Nacional del Ecuador (2015)	Artículos 233, 234, 235, 363
Ley de Arbitraje y Mediación Autor: Comisión de Legislación y Codificación (2006)	Artículos 44, 47, 52
Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Autor: Presidencia de la República del Ecuador (2021)	Artículos 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6, 56.7, 56.8, 56.9, 56.10, 56.11, 56.12 al 56.16
Instructivo para la aplicación de la transacción en materia tributaria Autor: Servicio de Rentas Internas (2022)	De acuerdo a las reformas del Decreto-Ley, denominado Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo prescrito en la Sección 6a del Código Tributario,

	<p>en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en el Código Tributario y permitidos por la Ley.</p>
<p>El principio de efectividad como fundamento de la norma en el derecho positivo: Un problema de método en la doctrina privatista Autor: Massimo Bianca (2003)</p>	<p>Justamente con este postulado es que el jurista positivo puede encontrar la justificación del principio de efectividad: entendido no como un abstracto criterio de validez de la norma, sino como expresión de la exigencia de que el estudio del derecho asuma a la norma, así como ella se presenta en la realidad de la experiencia en un determinado tiempo y en un determinado lugar.</p>
<p>Eficacia, eficiencia y efectividad de la tutela jurisdiccional: un ensayo para reorientar sus conexiones funcionales Autor: Pablo Martínez (2023)</p>	<p>Siguiendo una tesis dominante y que encuentra necesaria conexión y atribución al positivismo jurídico aún dominante entre nosotros y obviamente con ello a Kelsen, digamos que las normas jurídicas, sean materiales o procesales, requieren de la eficacia para</p>

	<p>poder ser consideradas válidas. Si no se materializa este calificativo de eficacia las normas materiales carecen de validez. En este sentido, una norma inválida es una norma jurídica inexistente.</p>
<p>Mediación tributaria en Ecuador Autor: Eugenio Égüez y Camila Barreno (2023)</p>	<p>Los (MASC), son una referencia importante a los resultados de la aplicación de la justicia ordinaria en la resolución de disputas, el estudio de la mediación es muy importante por la diversidad del Ecuador como país y realidad multicultural con una sociedad con diferentes componentes humanos y culturales.</p>
<p>La Mediación: un Reto en Constante Construcción Autor: Yajaira Andrade (2022)</p>	<p>La pandemia trajo consigo cambios en la construcción social, en las familias y en las legislaciones de todos los países del mundo, incluyendo el nuestro, dando protagonismo a formas alternativas de solución de conflictos, entre los cuales encontramos la mediación.</p>
<p>El principio de eficiencia en la elaboración de normas jurídicas Autor: Paloma Sanz (2017)</p>	<p>El principio de eficiencia persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, con el fin de promover la eliminación de obstáculos injustificados a la</p>

	actividad económica y favorecer el crecimiento económico.
Problemas para la ejecución del acta de mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano Autor: Miguel Chenás (2021)	Si la mediación es utilizada de manera adecuada, podría disminuir el litigio en la sociedad, aliviando de causas a los juzgados y tribunales de justicia. Sin embargo, si el sistema alternativo se lo emplea para evadir o demorar el cumplimiento de las obligaciones, se deberá recurrir a los órganos jurisdiccionales para conseguir el cumplimiento, que desencadenará en el aumento de procesos en la justicia ordinaria.
Transacción como medio para la solución eficaz de los conflictos tributarios Autor: Fernando Jiménez (2023)	La demostración de si en el Ecuador, se conoce como aplicar la transacción tributaria, se concluye que en Ecuador no está claro la manera de utilizar transacción, por su novedosa LODESF en el Ecuador, llamó la atención y es objeto de confusión entre los servidores del SRI y usuarios de este. Pocos son los conocedores del procedimiento, y algunos tienden a confundirse con la materia transigible y la mediación. De acuerdo con las encuestas realizadas, se demuestra que los servidores se

	sienten desorientados en el manejo y conocimiento de la ley y el manual de la materia transigible.
Estatuto Tributario de Colombia Autor: Presidencia de la República de Colombia (1989)	Artículos 260-10
Ley General Tributaria de España Autor: Congreso de España (2004)	Artículo 155
Código Orgánico Tributario de Venezuela Autor: Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela (2020)	Artículo 313

Fuente: Elaboración propia.